



CIRCULAR CSJATC19-84

Fecha: 24 de abril de 2019

Para: DESPACHOS JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

Asunto: "Difusión de procesos de Liquidación Patrimonial, reorganización empresarial y otros, comunicados por parte de los Consejos Seccionales de la Judicatura de Boyacá – Casanare y Antioquia; por la Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales del Consejo Superior de la Judicatura, por el Juzgado 4 Civil Municipal de Bucaramanga

Cordial Saludo.

Esta Corporación informa que fueron radicadas las siguientes solicitudes de procesos de liquidación patrimonial, reorganización empresarial y otros, que se detalla a continuación:

1. El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, remitió por correos electrónicos suscritos por la Dra. Lucy González C., en calidad de Citadora IV, las siguientes comunicaciones:

Consecutivo	Detalles del proceso	Juzgado solicitante
EXTCSJAT19-3040	Oficio No. 680 Apertura de Proceso de liquidación de personas naturales no comerciantes Rad. 2019-00318-00 De Jesús Artemio Rivera Rivadeneira – CC No. 1.085.287.130	Juzgado 6 Civil Municipal de Oralidad de Medellín Cmpl06med@cendoj.ramajudicial.gov.co
EXTCSJAT19-3110	Oficio No. 1233 Apertura de Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante Rad: 2019-00275-00 De Luis Hernando Ramírez Munera CC No. 71.646.314	Juzgado 26 Civil Municipal de Oralidad de Medellín cml26med@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 52 No. 42-73 Piso 15 Edificio José Félix de Restrepo
EXTCSJAT19-3215	Oficio No. 507 Apertura de proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante Rad. 2019-00218-00 De Deivy Sebastián Sánchez Echeverri CC No. 1.036.659.071	Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Medellín cml12med@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 52 No. 42-73 Piso 14 Edificio José Félix de Restrepo

2. La Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales del Consejo Superior de la Judicatura, comunica sobre los procesos de reorganización empresarial que se detallan a continuación:

Consecutivo	Detalles del proceso	Solicitante
EXTCSJAT19-3051	Memorando OAIM19-11 Proceso de reorganización de persona natural comerciante Rigoberto Parra Colorado CC No. 80.385.044	Juzgado Civil del Circuito la Mesa Cundinamarca jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 8 N° 19-88 Oficina 206 Edificio Jabaco La Mesa (Cundinamarca)

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico, Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

5/19

EXTCSJAT19-3054	Memorando OAIM19-12 Mediante oficio radicado N° 2019-6000155591 del 15 de marzo de 2019, por el cual se establece un periodo de estabilización y levanta la toma de posesión de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP – EAAAY ESP	Dra. Lucía Hernández Restrepo, directora de entidades intervenidas y en liquidación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
EXTCSJAT19-3214	Memorando OAIM19-13 Proceso de Reorganización Empresarial Dte: Alexander Gutiérrez Castellanos CC 17.355.476 Radicado: 2019-00038	Juzgado Promiscuo del Circuito San Martín de los Llanos - Meta J01prctosmartin@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 7 N° 3-87 Barrio Camoa
EXTCSJAT19-3212	Memorando OAIM19-14 Mediante oficio N° 2019-2200053471 del 27 de marzo de 2019, por el cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la cooperativa "COOSERVICIOS LTDA", NIT 891.801.122-0	Suscrito por el superintendente delegado para la supervisión de la actividad financiera del cooperativismo Dr. Gustavo Serrano Amaya
EXTCSJAT19-3211	Memorando OAIM19-15 Proceso de liquidación de la empresa GLORMED COLOMBIA S.A. en liquidación judicial NIT 900.088.608-0 Expediente 61235	Liquidador: Alejandro Revollo Rueda Superintendencia de Sociedades Correo: alejandrorevollo@gmail.com
EXTCSJAT19-3218 EXTCSJAT19-3236	Memorando OAIM19-16 Proceso de liquidación patrimonial del Señor José Fernando Quintero Charris CC 72.257.177 Rad. 2018-00812-00	Juzgado 19 Civil Municipal de Barranquilla cmun19ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 40 N° 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico

3. El Juzgado 4 Civil Municipal de Bucaramanga, comunica sobre el proceso que se detalla a continuación:

Consecutivo	Detalles del proceso	Solicitante
EXTCSJAT19-3036	Oficio No. 05012 Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante Radicado: 2018-00865-00 Deudor: Diego Alberto Buitrago Mesa CC No. 3.349.992	Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga Palacio de Justicia - Oficina 219-A de Bucaramanga (Santander)

4. El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá-Casanare, se recibió circular CSJBOYC19-17 suscrita por la Dra. Gladys Arévalo, quien funge como Presidenta de esa Corporación, por medio del cual allegó comunicación relacionada con los siguientes procesos

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal – Casanare.	Oficio No. 00017 del 21 de enero de 2019, suscrito por Paola Ivonne Sánchez Macías, Secretaria.	Radicación 850013103002201800229 comunica Apertura del proceso de reorganización. Demandante: DAYANI CHAPARRO CONDIA, CC. No. 46.387.732. Demandados: Secretaria de Hacienda Municipal de Aguazul y Otros. Auto de fecha 12 de diciembre de 2018.
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal – Casanare.	Auto de fecha 8 de octubre de 2018, suscrito por Liliana Emperatriz del Rocío Riaño Eslava, Juez.	Auto de fecha 8 de octubre de 2018, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal – Casanare, admite la demanda de reorganización de persona natural comerciante iniciada por FREDY DEL CARMEN CHOCONTA SALAZAR C.C. No 3.091.309

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia

00213

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial.	Memorando informativo OAIO19-125 del 14 de marzo de 2019, suscrito por la Doctora María Claudia Vivas Rojas Magistrada Auxiliar	Escrito de febrero de 2019, suscrito por el señor Luis Francisco Castellanos, quien actúa como representante legal con funciones de promotor de la sociedad inversiones Boyacá LTDA., en reorganización. Auto No 400015790 de 18 de diciembre de 2019.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse a directamente a los despachos mencionados.

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los Art. 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el art. 5 de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,



CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ
Presidenta



CREV/amd

Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla

De: Citador 01 Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Medellín
Enviado el: lunes, 8 de abril de 2019 7:57
Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogota - Bogota D.C.; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Agua De Dios; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibaguè; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Quibdò; Sala Administrativa Consejo Seccional Guajira - Riohacha; Presidencia Sala Administrativa - Meta - Seccional Villavicencio; Sala Administrativa Consejo Seccional Sucre - Sincelejo; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura - Cesar - Valledupar; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Risaralda - Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Cordoba - Monteria
Asunto: ENVIÓ OFICIO 680 JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL, LIQUIDACIÓN DE PERSONA NATURAL JESUS ARTEMIO RIVERA RIVADENEIRA
Datos adjuntos: OFICIO 680 JUZGADO 6 CIVIL MPAL PROCESO DE LIDACION JESUS ARTEMIO RIVERA RIVADENEIRA.pdf
Importancia: Alta

Buenos Dias,

Se adjunta información sobre la apertura al siguiente proceso de liquidación de personas naturales no comerciantes:

Nombre: JESUS ARTEMIO RIVERA RIVADENEIRA
Identificación: 1085287130
Radicado Proceso: 2019-00318-00
Despacho de conocimiento: Juzgado 06 Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Para los fines pertinentes.

Responder unicamente al Juzgado de Conocimiento

De antemano se agradece la atención prestada

Cordialmente,

LUCY GONZALEZ C.
Citadora IV
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

✉ cit01secsacsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ **Teléfono: +57-4 232 85 25 Ext 1132**

📍 **Cra. 52 N° 42-73 Piso 26 Of. 2626
Medellín-Antioquia**



Atentamente,
[Handwritten signature]
Secretaria

SANDRA VIVIANA SALINAS MONCADA

Sírvanse proceder de conformidad y citar el radicado en su contestación.

Que por auto del de 26 de Marzo de 2019, se dio apertura al proceso de liquidación de personas naturales no comerciantes del señor JESUS ARTEMIO RIVERA RIVADENEIRA identificado con CC. 1.085.287.130, el cual se encuentra identificado con el radicado 05001-40-03-002-2019-00318-00, razón por la cual, se ordenó oficiarle con el objeto de que comuniqué a los jueces de este distrito judicial, sobre la apertura del proceso para que se sirvan remitir los procesos ejecutivos que se hayan iniciado en contra del deudor.

Señora
ROSINA GIRALDO OSORIO
Jefe Oficina de Apoyo Judicial

JUZGADO SECTORIAL CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellin, 26 de Marzo de 2019
Radicado 050012740-03-006-2019-00318-00
OFICIO N°. 680

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



OTMIL 588719 2/20

Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla

De: Citador 01 Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Medellin
Enviado el: martes, 9 de abril de 2019 15:59
Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogota - Bogota D.C.; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Agua De Dios; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Quibdo; Sala Administrativa Consejo Seccional Guajira - Riohacha; Presidencia Sala Administrativa - Meta - Seccional Villavicencio; Sala Administrativa Consejo Seccional Sucre - Sincelejo; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura - Cesar - Valledupar; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Risaralda - Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Cordoba - Monteria
Asunto: OFICIO 1233 LIQUIDACION PATRIMONIAL
Datos adjuntos: SCAN20219835.PDF
Importancia: Alta

Buenos Días,

Se adjunta información sobre el siguiente proceso de Liquidación Patrimonial person natural no comerciante:

Nombre: LUIS HERNANDO RAMIREZ MUNERA
Identificación: 71646314
Radicado Proceso: 2019-00275
Despacho de conocimiento: Juzgado 26 Civil Municipal de Medellín

Para los fines pertinentes.

Responder unicamente al Juzgado de Conocimiento

De antemano se agradece la atención prestada

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJAT1: 3110:
Fecha: 09-abr-2019
Hora: 16:20:22
Destino: Consejo Secc. Judic. del Atlántico
Responsable: DE LA ROSA MARTÍNEZ, ALEJANDRA MARÍA
No. de Folios: 2
Password: 59D19302

LUCY GONZALEZ C.
Citadora IV
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

✉ cit01secsacsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ **Teléfono: +57-4 232 85 25 Ext 1132**

📍 **Cra. 52 N° 42-73 Piso 26 Of. 2626
Medellín-Antioquia**

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJANT19-2901:
Fecha: 09-abr-2019
Hora: 13:24:41
Destino: Consejo Secc. Judic. de Antioquia
Responsable: GONZÁLEZ CARDONA, LUZ IDALBA
No. de Folios: 0
Password: 65B8CC02

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, 29 de Marzo de 2019

Oficio N° 1233



Señor
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

1303
Luz

RADICADO	05001 40 03 026 2019- 00275 00
PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE	LUIS HERNANDO RAMÍREZ MUNERA
ACREEDORES	CIDESA, REFINANCIA, MUNICIPIO DE MEDELLIN, BANCOLOMBIA, COTRAFA.

Me permito comunicarle que por auto de la fecha, dentro del proceso de la referencia, este Despacho dispuso:

"PRIMERO: Decretar la apertura de la liquidación patrimonial del deudor **LUIS HERNANDO RAMÍREZ MÚNERA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. **71.646.314**. **SEGUNDO:** **NOMBRAR** como liquidador al señor GREGORIO ANTONIO ÁLZATE GONZÁLEZ, quien se localiza en la Avenida 35 N° 55-32 PISO 2 4826992 3155237540 del municipio de BELLO. Se anexa el documento que cuenta con los datos del auxiliar de la justicia. La posesión deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la comunicación. Como honorarios provisionales se fija la suma de \$500.000.00 Elabórese y remítase la correspondiente comunicación. **TERCERO: ORDENAR** al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado, de los activos del deudor, tomando como base la relación presentada por el misma, en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, se tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso. **CUARTO: ORDENAR** al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS SECCIONAL ANTIOQUIA - CONALBOS -, así como al cónyuge o compañero permanente de la deudora, de ser el caso, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso, y proceda al envío de los oficios expedidos por el Despacho en virtud de la apertura del proceso y demás actuaciones relacionadas. **QUINTO:** De conformidad con el numeral 2 del artículo 564 en concordancia con el artículo 566 del Código General del Proceso, se ordena al liquidador emplazar a todos los acreedores que no fueron incluidos en la relación inicial, a fin de que puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer los créditos que tengan en contra del deudor **LUIS HERNANDO RAMÍREZ MÚNERA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. **71.646.314**, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación. En ese orden de ideas, se le hace saber que para la publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo señalado en el artículo 108 id., para lo cual se le hace saber que la publicación se deberá efectuar una sola vez por un medio escrito (El Colombiano y/o El Mundo) publicado el día domingo. **SEXTO: ORDENAR** oficiar al Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que se informe a todas las autoridades judiciales de este Distrito Judicial que adelanten procesos

MMM

ejecutivos en contra del deudor **LUIS HERNANDO RAMÍREZ MÚNERA**, quien se identifica con **cédula de ciudadanía Nro. 71.646.314**, para que remitan los mismos a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. **SÉPTIMO: PREVENIR** a todos los deudores de la parte concursada para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor de la parte deudora, únicamente al liquidador designado. Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz. **OCTAVO: PROHIBIR** a la parte deudora hacer cualquiera clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos previstos en el numeral 1° del artículo 565 del C.G.P. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de pleno derecho. **NOVENO: ORDENAR** la comunicación de la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo Datacrédito-Computec S.A, Central de información Financiera – CIFIN-, Asobancaria y Procrédito, Fenalco Antioquia, para los efectos de que trata el artículo 573 del C.G.P y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

Sírvase proceder de conformidad.


VERÓNICA VELÉZ JARAMILLO
SECRETARIA



Carrera 52 N° 42-73, Piso 15, Edificio José Félix de Restrepo, Tel. 261 52 83

Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla

De: Citador 01 Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Medellin
Enviado el: Jueves, 11 de abril de 2019 11:34
Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogota - Bogota D.C.; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Agua De Dios; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibaguè; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Quibdo; Sala Administrativa Consejo Seccional Guajira - Riohacha; Presidencia Sala Administrativa - Meta - Seccional Villavicencio; Sala Administrativa Consejo Seccional Sucre - Sincelejo; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura - Cesar - Valledupar; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Risaralda - Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Cordoba - Monteria

Asunto: Envió oficio 507 del Juzgado 12 civil Municipal apertura proceso de liquidación DEIVY SEBASTIAN SANCHEZ ECHJEVERRI

Datos adjuntos: OFICIO 507 JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL LIQUIDACION PATRIMONIAL DIVY SEBASTIAN SANCHEZ.pdf

Importancia: Alta

Buenos Días,

Se adjunta información sobre la apertura al siguiente proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante:

Nombre: **DEIVY SEBASTIAN SANCHEZ ECHEVERRI**

Identificación: **1036659071**

Radicado Proceso: **2019-00218**

Despacho de conocimiento: **Juzgado 12 Civil Municipal de Medellin**

Para los fines pertinentes.

Responder unicamente al Juzgado de Conocimiento

De antemano se agradece la atención prestada

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJAT19-3215:

Fecha: 12-abr-2019

Hora: 13:35:22

Destino: Consejo Secc. Judic. del Atlántico

Responsable: DE LA ROSA MARTÍNEZ, ALEJANDRA MARÍA

No. de Folios: 2

Password: 247516E7

Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



611 613888 EDI-MD
01/03/2019 11:49

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de marzo de dos mil diecinueve

Oficio No. 507

Rdo. 05001-40-03-012-2019-00218-00

Señora

Rosina Giraldo Osorio

Jefe Oficina de Apoyo Judicial

Ciudad

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, le informo que en providencia de la fecha, se dio apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciantes de la señora **Deivy Sebastián Sánchez Echeverri** con C.C. 1.036.659.071, el cual está cursando en este despacho bajo el radicado 05001-40-03-012-**2019-00218-00**, razón por la cual, se ordenó oficiarle con el objeto de que comunique a los jueces de este distrito judicial, sobre la apertura del proceso para que se sirvan remitir los procesos ejecutivos que se hayan iniciado en contra del deudor.

Sírvase proceder de conformidad, teniendo en cuenta que al dar respuesta a esta comunicación, deberá indicar el número del oficio y radicado de la referencia.

DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.

Secretario

ERG



Dirección: Carrera 52 # 42 – 73 Edificio José Félix de Retrepo. Piso 14. Medellín
Teléfono: 232 17 75 correo electrónico cmpl12med@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

OAIM19-11 MEMORANDO INFORMATIVO

**DE: OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES
Y ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL**

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

**ASUNTO: REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE
RIGOBERTO PARRA COLORADO
C.C. 80.385.044
RADICADO N.º 253863103001-2018-00147-00**

FECHA: Bogotá, D.C., 5 de abril de 2019

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes, el oficio N.º 115 del 20 de marzo de 2019, radicado en esta Corporación el 26 del mismo mes y año, suscrito por el señor Jonathan Rachid Verano Rojas, Secretario del Juzgado Civil del Circuito de la Mesa – Cundinamarca, ubicado en la Calle 8 N.º 19-88 Oficina 206 Edificio Jabaco. Correo electrónico: jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 4 folios

Proyectó: Nancy M. Pérez





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, 20 de marzo de 2019

Oficio No. 115.

26 MAR 2019 10:57
FY
SUPER-EXTO

SEÑORES:
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CALLE 12 No. 7-65.
BOGOTÁ D.C.

REF. PROCESO: REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL
COMERCIANTE!

SOLICITANTE(S): RIGOBERTO PARRA COLORADO/C.C. No.
80.385.044.

RADICADO No. : 253863103001-2018-00147-00.

Conforme a lo ordenado en auto de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó el envío de la providencia de inicio del proceso de reorganización de persona natural comerciante, para lo de su competencia.

Se envía copia del auto en mención para los fines que considere pertinentes en 3 folios.

Cordialmente,

Jonathan Rachid Verano Rojas
Secretario



Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal:
Fecha Pro-Admisión:
2019/03/19 08:17:27
No. de Foliros de la Expediente: 44/187/19/278
No. de Foliros de la Expediente: 44/187/19/278

REMITENTE
Nombre: Rama Social
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - JUZGADO CIVIL
DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA
CALLE 12 N. 7-65 OF. 206
BOGOTÁ D.C. 11000111 210

DESTINATARIO
Mano: Rama Social
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA
Presidencia, 12 7 65

Departamento: CUNDINAMARCA
Código Postal: 252601144
Envío: RA086632721CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CODIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 – OFICINA 206- EDIFICIO JÁBACO – TELEFAX 8472246
iccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 27 FEB. 2019

CLASE DE PROCESO : REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL
COMERCIANTE
RADICACIÓN : 25386310300120180014700
SOLICITANTE : RIGOBERTO PARRA COLORADO

Reunidos los requisitos legales que para el caso exige la Ley 1116 de 2006, se admite la anterior demanda de insolvencia de persona natural comerciante instaurada por RIGOBERTO PARRA COLORADO.

En consecuencia:

1. Se nombra como Promotor al Auxiliar de la Justicia abogado GUSTAVO ARMANDO USUAGA BERRIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.023.215, quien podrá ser ubicado en la calle 17 No. 4-68 oficina 1707, celular No. 3132629571, 3132629571 y 3132629571, correo electrónico: tavousuga@hotmail.com, señalándose como honorarios provisionales la suma de _____.

Notifíquese la anterior designación al auxiliar designado e infórmesele que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente de ser el caso sobre la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que hagan parte del proceso. Líbrese telegrama.

2. La inscripción de la presente providencia de inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio del deudor y de sus sucursales o en el registro que haga sus veces.
3. Ordenar al promotor designado que con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha

117

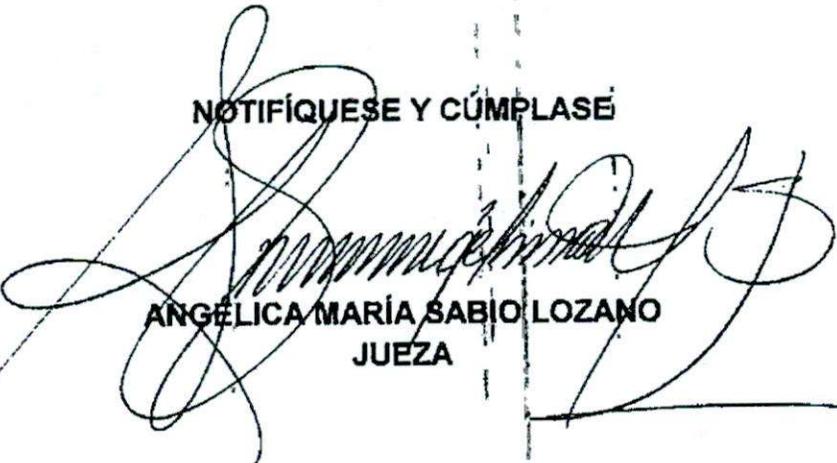
de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo asignado por el juez del concurso, el cual no podrá ser inferior a veinte (20) días ni superior a dos (2) meses.

4. Se ordena el traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior, del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.
5. Ordenar al deudor, a sus administradores, o vocero, según corresponda, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica si la tiene, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre a partir del inicio de la negociación; los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.
6. Se previene al deudor que, sin autorización de este Juzgado no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.
7. Ordenar al deudor y al promotor, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso en la sede y sucursales del deudor.
8. Ordenar a los administradores del deudor y al promotor que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar ante el juez del concurso el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos serán a cargo del deudor.
9. Disponer la remisión de una copia de la providencia de apertura al Ministerio de la protección social, a la dirección de impuestos y aduanas nacionales para lo de su competencia.
10. Ordenar la fijación en sus oficinas, en un lugar visible al público y por un término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio del mismo, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez del concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados

con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

11. Se informa que a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. Oficiase a los Juzgados civiles de domicilio del deudor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA	
La Mesa,	28 FEB. 2019
Por ESTADO N° 018 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
JONATHAN RACIL VERANO ROJAS	
Secretario	

Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla

De: Nancy Maria Perez Meneses
Enviado el: lunes, 8 de abril de 2019 10:34
Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Agua De Dios; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogota - Bogota D.C.; Pamela Ganem Buelvas; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Quibdo; Jaime Arteaga Cespedes; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha; Gladys Arevalo; Suplantacion 1014; Lorena Gomez Roa; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto

Asunto: MEMORANDO INFORMATIVO
Datos adjuntos: OAIM19-11.pdf; EXPCSJ19-2288.tif

Adjunto remitimos Memorando Informativo junto con sus anexos, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido, a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJAT19-3051:

Fecha: 08-abr-2019

Hora: 13:33:57

Destino: Consejo Secc. Judic. del Atlántico

Responsable: DE LA ROSA MARTÍNEZ, ALEJANDRA MARÍA

No. de Folios: 4

Password: 54733A99



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

OAIM19-12 MEMORANDO INFORMATIVO

**DE: OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL**

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

**ASUNTO: COMUNICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N.º SSPD 201960000000 DEL 15
DE MARZO DE 2019**

FECHA: 5 de abril de 2019

Para su conocimiento, se remite el oficio radicado N.º 20196000155591 del 15 de marzo de 2019, recibido en esta Corporación el 27 del mismo mes y año, suscrito Doctora LUCÍA HERNÁNDEZ RESTREPO, Directora de Entidades Intervenidas y en Liquidación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en relación con el asunto de la referencia, mediante el cual dicha superintendencia establece un periodo de estabilización y levanta la toma de posesión de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE E.S.P. – EAAAY E.S.P.

Por lo anterior, se precisa que este Memorando Informativo, se expide en desarrollo del artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre los órganos del Estado para la realización de sus fines.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que tienen los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 10 folios

Proyectó: Nancy M. Pérez

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co





Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



DNP DEPARTAMENTO
NACIONAL
DE PLANEACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20196000155591**

Fecha: **15/03/2019**

GD-F-007 V.11

Bogotá D.C.

Señores

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Calle 12 No. 7 - 65

Bogotá D.C.

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXPCSJ19-2332:

Fecha: 27-mar-2019

Hora: 09:24:25

Destino: Presidencia Consejo Superior de la Judicatura

Responsable: TELLEZ ORDOÑEZ, JORGE ENRIQUE (RESPONSABLE)

No. de Folios: 10

Identificación: 88BB9FF

Página 1 de 1

26. MAR 2019
F 10
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Asunto: Comunicación de la Resolución No. SSPD 20196000000065 del 15 de marzo de 2019.

Respetados Señores:

Cordialmente le comunico que el día 15 de marzo de 2019, fue expedida la resolución del asunto, mediante la cual la Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios establece un periodo de estabilización y levanta la toma de posesión de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE E.S.P. - EAAAY E.S.P.

Adjunto copia de la mencionada resolución, para su información y fines pertinentes, especialmente los relacionados con la comunicación a los Jueces de la República sobre el levantamiento de las medidas que se habían ordenado en la Resolución SSPD-20031300012555 del 03 de mayo de 2013.

Cordialmente,

LUCÍA HERNÁNDEZ RESTREPO

Directora de Entidades Intervenidas y en Liquidación.

Anexos: Lo anunciado en diecisiete (17) folios.

Proyectó: AJMM – Contratista DEIL.

Aprobó: LHR – Directora DEIL.



CO 14/5926

Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co



RESOLUCIÓN No. SSPD - 20196000000065 DEL 15/03/2019

"POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PERIODO DE ESTABILIZACIÓN Y SE LEVANTA LA TOMA DE POSESIÓN DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL E.S.P. - EAAAY EICE E.S.P."

LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 121 de la Ley 142 de 1.994, en el artículo 7° del Decreto 990 de 2002, en los artículos 116, 117 y 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y en la Parte 9, Libro 1, títulos 1 y 2, del Decreto 2555 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal, es una empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal, en adelante EAAAY-EICE-ESP dotada de personería jurídica, patrimonio propio e independiente, autonomía administrativa, creada mediante Decreto 026 del 10 de junio de 1997.

Que la EAAAY-EICE-ESP, se encuentra inscrita en el Registro Único de Prestadores – RUPS que administra esta Superintendencia bajo el ID 2086.

Que mediante Resolución n.º SSPD-20131300012555 del 3 de mayo de 2013, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la toma de posesión con fines liquidatorios – etapa de administración temporal, por las causales establecidas en los numerales 59.1 y 59.3 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994, por la falta de efectividad de las acciones adoptadas por la empresa y el municipio para garantizar el suministro de agua a la población en condiciones óptimas de calidad y continuidad y el incumplimiento reiterado en el cargo de la información al Sistema Único de Información SUI.

Que en relación con la causal 59.1, en dicho acto se señaló que la Superintendencia, luego de múltiples gestiones desde la vigilancia y control adelantada por la Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, entre ellas visitas realizadas durante los años 2011, 2012 y 2013, pudo evidenciar que *"la empresa no ha podido prestar el servicio en las condiciones de calidad debidas, lo que genera perjuicios a los usuarios y manifestaciones de inconformidad por parte de los mismos, reclamando mejores condiciones de prestación del servicio y que en caso de mantenerse esta situación, en el corto plazo, generarse alteraciones del orden público en el Municipio de Yopal"*.

Que, en efecto, las deficiencias en la prestación del servicio de acueducto a los habitantes de Yopal fueron expuesta en el referido acto administrativo, señalando principalmente lo siguiente:

En cuanto la continuidad del servicio, desde el colapso de la Planta de Tratamiento de Agua Potable en el año 2011, la Superintendencia pudo evidenciar suspensiones totales en la prestación del servicio de acueducto, del 29 de mayo al 5 de junio de 2011, del 21 al 16 de abril de 2012, el 11 de marzo de 2013 y 14 de abril de 2013, afectando a la población de Yopal.

Lo anterior se dio principalmente ante la necesidad de adecuar el punto de captación eliminando los desarenadores, situación que provocaba que en época de invierno, ante la alta turbiedad, no fuera posible tratar el agua debiendo suspenderse el servicio; así mismo, en época de verano, la disminución en forma ostensible del caudal, lo cual genera también la imposibilidad de suministrar la cantidad de agua requerida para la ciudad, teniendo en cuenta que no se contaba con capacidad de almacenamiento.

En cuanto a la calidad, conforme a lo informado por la Secretaría de Salud del Municipio de Yopal, se evidenció que en varias muestras se obtuvieron resultados positivos para "rotavirus" y en parámetros no aceptables para *Cryptosporidium* concluyéndose en su momento "Que se evidencia que la empresa no ha podido prestar el servicio en las condiciones de calidad debidas (...)".

En efecto, de conformidad con lo expuesto en el acto administrativo, "al comparar los resultados obtenidos del análisis de las muestras reportadas por la autoridad sanitaria, con los valores de referencia contenidos en la resolución número 2115 de 2007, se observa un suministro del servicio de agua no apte para el consumo humano". (subrayado fuera de texto)

Que en relación con la causal 59.3, la Resolución de toma de posesión señaló que, a la fecha de la intervención, la empresa tenía pendiente de reporte 339 formatos y formularios ante el Sistema Único de Información SUI, lo que le impedía a la entidad contar con información veraz, completa y oportuna para el ejercicio de las funciones de vigilancia y control.

Que con base en las anteriores consideraciones, la Superintendencia ordenó la toma de posesión, medida que se ejecutó el día 4 de mayo de 2013 en las instalaciones de la EAAAY en la ciudad de Yopal, notificando el acto administrativo conforme a los procedimientos establecidos en el Decreto 2555 de 2010, designándose un Agente Especial como responsable de la administración de la compañía y representante legal de la misma.

Actualmente, la administración de la empresa se encuentra a cargo del Dr. Jorge Ernesto Silva Gómez, quien fue designado mediante Resolución SSPD20186000000075 del 6 de diciembre de 2018.

Que con la intervención, la Superintendencia no asumió la administración de la empresa, pues dicha labor está asignada por la Ley al Agente Especial, tal como lo establece la normatividad aplicable, específicamente los artículos 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 9.1.1.2.3. del Decreto 2555 de 2010 y quien goza de autonomía en el cumplimiento de sus funciones.

Que con el fin de superar las causales que dieron origen a la medida y garantizar a los habitantes del municipio de Yopal la prestación del servicio de acueducto en las condiciones de calidad y continuidad debidas, las gestiones que se adelantaron corresponden a las que se pasan a exponer:

DESARROLLO DEL PROCESO DE INTERVENCIÓN

A. GESTIONES RELACIONADAS CON LA SUPERACIÓN DE LA CAUSAL 59.1

Durante el proceso de intervención se adelantaron estrategias que han permitido que, a la fecha, la empresa cumpla con la prestación del servicio de acueducto con cobertura, calidad y continuidad exigidas por la normatividad.

A continuación, se presentan los indicadores de prestación del momento de la intervención y a la fecha¹:

¹ El dato relativo a la continuidad del servicio de acueducto del 76% al momento de la intervención, corresponde a agua suministrada por red sin el cumplimiento del indicador de Calidad, ya que a la fecha se contaba con un IRCA de 21%. El indicador correspondiente al período actual, corresponde a agua certificada como apta para el consumo humano, con un IRCA dentro de los parámetros de Ley.

ACTIVIDAD ACREDITADA Y APROBADA POR EL TRIBUNAL	PERIODO DE INTERVENCIÓN (2012)	PERIODO ACTUAL (1) de diciembre 2018	INDICADOR DE CUMPLIMIENTO									
	28.743	29.008	2.661	99%	99%	95%	79%	NO	100%	NO	26,7	75%
	27.817	28.179	28.617	100%	100%	95%	12%	NO	100%	99%	1.00%	91%

Fuente: Información suministrada por el prestador en los informes de monitoreo

Para lograr estos indicadores, a continuación se exponen las diferentes gestiones que se adelantaron por parte de la empresa intervenida, con el apoyo de otras entidades, entre ellas del Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial, que permitieron la superación de esta causal. Entre las acciones adoptadas, se encuentran las ejecutadas a efectos de dar cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Casanare, en el marco de la Acción Popular 85001-2331-001-2011-00210-00 el 28 de junio de 2012.

Actualmente, con la construcción y puesta en operación de las Plantas Alterna y Conciliada, se cuenta con la capacidad instalada suficiente para abastecer a la población actual, con un total cercano a los 450 l/s; así mismo, la operación de las dos plantas mencionadas, denominadas Sistema Alterno de Abastecimiento de Agua Potable La Vega, se apoya con la operación de dos Pozos de Gran Producción: 1) Central de Abastos con cerca de 56 l/s como complemento al mejoramiento de las bajas presiones en algunos sectores de la ciudad, operación que irá disminuyendo en tanto se reduzcan las pérdidas ocasionadas por las conexiones ilegales (fugas) de usuarios que en medio de la contingencia se acoplaron de manera indiscriminada; y 2) el pozo Núcleo Urbano 2 con cerca de 40 l/s, el cual se construyó en un sector de expansión de la ciudad donde las redes no están interconectadas al sistema general de prestación.

Así mismo, dependiendo de las necesidades del sistema, en épocas de desabastecimiento, como en periodos de verano, se cuenta con el caudal de agua necesario para la atención de la ciudad, utilizando los pozos profundos y satélites construidos durante la contingencia. Es así como, para el mes de febrero de 2018, la ciudad está siendo abastecida con las Plantas Alterna y Conciliada y los pozos Central de abastos, Núcleo Urbano 2, Manga de Coleo y Raudal Américas.

Situación encontrada al momento de la Intervención:

Al momento de la intervención, el agua que se suministraba por red a los habitantes de Yopal no cumplía con los parámetros de calidad establecidos por la normatividad, por lo cual el agua potable debía ser distribuida a través de carrotanques y puesta a disposición en puntos de abastecimiento para recolección por parte de la comunidad.

Lo anterior con ocasión del desastre natural que ocasionó el derrumbe de la planta de tratamiento de agua potable Buena Vista que trataba aguas de dos fuentes hídricas, La Tablona y el río Cravo Sur, en el año 2011.

Por ello, en cumplimiento del fallo de acción popular a que se hizo referencia, se encontraban en ejecución varias estrategias para garantizar el suministro de agua potable, consistentes en:

- Medidas cautelares:** Asegurar el suministro de agua potable a los habitantes de Yopal con aportes de las entidades condenadas de la siguiente manera: Municipio (20%), el Fondo de Adaptación (40%), Gobernación de Casanare (35%) y la EAAAY (5%).
- Medidas definitivas:** Construcción de una Planta Definitiva de tratamiento de agua potable. Para ello se encontraba en ejecución el contrato que tenía por objeto la "Elaboración del estudio de pre factibilidad, factibilidad estudios y diseño de la captación, aducción, planta de tratamiento de agua potable y la conducción hasta las redes del casco urbano del municipio de Yopal, Departamento del Casanare."

Como resultado de lo anterior, al momento de la intervención, se encontró que la empresa había suscrito tres (3) contratos que tenían como objetivo dar una solución a la problemática de agua en el Municipio de Yopal, dos (2) de obra y uno (1) de consultoría, con sus respectivas interventorías.

Dichos contratos correspondían a:

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
www.superservicios.gov.co - sspd@superservicios.gov.co

Pozos profundos: Contrato 114 de 2012, para la "Construcción de (1) pozo profundo y sus estructuras complementarias, como primera etapa de las obras de contingencia para el abastecimiento alterno del sistema de acueducto del municipio de Yopal", en el marco del Convenio Interadministrativo 1313 de 2012 (Departamento de Casanare).

Solución definitiva: Contrato 014 de 2013 derivado del convenio 2067 de 2012 (Departamento de Casanare) para la "Elaboración del estudio de prefactibilidad, factibilidad, estudios y diseños de la captación, aducción, planta de tratamiento de agua potable y la conducción hasta las redes del casco urbano del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare e interventoría".

Planta Modular de tratamiento de agua: Contrato 0058 - 2013 derivado del convenio 590 de 2013 (Municipio de Yopal) para la "Construcción Primera Etapa de una Planta Potabilizadora Modular para el Sistema de Acueducto del área urbana del Municipio de Yopal"

En relación con la ejecución de estos contratos es del caso precisar:

1. Pozos profundos

El convenio interadministrativo No.1313 de 2012 suscrito entre la EAAAY y el Departamento de Casanare, tenía por objeto la construcción de cuatro pozos profundos con sus obras complementarias, convenio del cual se derivaron los contratos de obra de los Pozos de Villa María, Manga de Coleo, Núcleo Urbano 2 y Central de Abastos.

En desarrollo del proceso de intervención, se culminó la ejecución del contrato 114 de 2012 y se adelantó el proceso de contratación de los 3 pozos restantes, los cuales entraron en operación en las siguientes fechas

POZO	CAUDAL ESTIMADO (lps)	# BARRIOS ATENDIDOS	FECHA DE ENTRADA EN OPERACION
VILLA MARIA	30	14	Octubre de 2013
MANGA DE COLEO	46	21	Mayo de 2015
CENTRAL DE ABASTOS	66	18	Agosto de 2015
NUCLEO URBANO 2	42	10	Agosto de 2015
TOTAL	184	63	

Estos pozos fueron fundamentales para la prestación del servicio en la época de crisis por desabastecimiento de agua a la población del municipio de Yopal(más de 3 años), hasta la entrada en operación de la primera planta modular denominada Planta Alterna con capacidad nominal de 150 lts, entrando en operación en el mes de agosto de 2016 y posteriormente el inicio de operación de la Planta Modular o mejor denominada Conciliada, con una capacidad nominal de 300 lts, entrando en operación en el mes de agosto de 2018. Una vez entre en operación la Planta Definitiva (PTA Río Cravo), estas plantas (Alterna y Conciliada) harán parte del sistema alterno o redundante para la ciudad de Yopal.

Actualmente, de los cuatro pozos, solo se encuentran en operación los de Central de Abastos y Núcleo Urbano 2, debido a que el caudal entregado a partir de la entrada en funcionamiento de la planta modular (Conciliada) en agosto del 2018, se atiende a la población a menor costo comparado con el funcionamiento del sistema de pozos, en atención a los costos de energía que deben asumirse para su funcionamiento.

De los pozos que se encuentran en operación, uno de ellos atiende zonas (Comuna VI) donde las redes no están interconectadas al sistema y por lo tanto, se deben abastecer con este sistema, y el otro, corresponde a las redes de la Comuna V, el cual opera para compensar bajas presiones en los sectores altos de la ciudad.

Es de aclarar que en la actualidad el sistema integral de tratamiento ubicado en la Vereda de la Vega (Planta Alterna + Planta Conciliada) tiene la capacidad para tratar el caudal suficiente para las necesidades de la ciudad (Q=450 lts); no obstante se presentan altas pérdidas en la línea de conducción con caudales cercanos a los 50 lts, generando no solo pérdidas en caudal como se mencionó, sino además en presión, afectando la zona alta de la ciudad (sector Centro), para lo cual se utiliza en apoyo el citado Pqzo Central de Abastos.

2. Estudios para una solución definitiva

La contratación de los estudios de prefactibilidad, factibilidad, diseños de la captación, aducción, planta de tratamiento de agua potable y la conducción hasta las redes del casco urbano del Municipio de Yopal, Departamento del Casanare, fueron contratados por la EAAAY en el año 2012 mediante contrato de consultoría suscrito con la CIVIL HIDRAULICA Y SANITARIA CHS S.A.; Con dichos estudios, después de ser revisados por los equipos tanto del Municipio como de la Gobernación, se presentó el proyecto para la construcción de la planta definitiva el cual fue viabilizado técnicamente por la Ventanilla Única del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico; los recursos para la contratación de la planta definitiva fueron asumidos inicialmente, 50% por la Nación en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y del Fondo Adaptación, y el 50% restante por la Gobernación de Casanare.

Findeter como entidad ejecutora de la planta definitiva, agotado el procedimiento contractual, adjudicó el contrato que tiene por objeto la "Construcción del sistema de abastecimiento y tratamiento de agua potable para el casco urbano de Yopal- Casanare (Construcción de la captación, aducción, planta de tratamiento de agua potable y la conducción hasta las redes del casco urbano de Yopal, Departamento del Casanare)", que actualmente se encuentra en ejecución, con un avance físico del 62%, de acuerdo a la información presentada por Findeter al comité de verificación de cumplimiento al fallo de la acción popular.

La ejecución del contrato está programada para 2 fases, la primera fase comprende la gestión predial y ambiental en un plazo de 3 meses que terminó en diciembre de 2015. La segunda fase, correspondiente a la construcción y puesta en marcha cuya culminación se encuentra para finales de la vigencia de 2019, conforme a las ampliaciones que se han realizado.

Las reformulaciones realizadas al proyecto por Findeter, obedecen a ajustes en aspectos medioambientales en 2016, modificaciones en la protección de las áreas de captación en 2017 y a la refinanciación del proyecto entre 2017-2018 mediante nuevos aportes del Gobierno Nacional (Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Fondo Adaptación), de la Gobernación de Casanare y del Municipio de Yopal, este último asumiendo el compromiso de financiar las obras que se deberán llevar a cabo entre el Puente de La Cabuya y el empalme con la cabecera de distribución del municipio.

Planta de tratamiento de agua potable ubicada en la vereda La Vega

Antes de la intervención por parte de la SSPD, la EAAAY suscribió el Contrato No. 058 de 2013 con la Unión Temporal Planta Modular Yopal 2013, para la construcción de la primera etapa de la Planta Modular para el sistema de acueducto del área urbana del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, el cual finalizó el 21 de febrero de 2014, sin haber terminado la totalidad de la obra y con unos de los tanques colapsados.

Agotado el procedimiento previsto en el manual de contratación de la Empresa se suscribieron las actas de recibo de obra entre contratista, contratante e interventoría, en la cual se dejaron plasmadas las observaciones y estado de las obras al vencimiento del término.

La EAAAY instauró proceso bajo el medio de control de controversias contractuales, radicado No. 2015-0066 dentro del cual se adelantó el trámite de conciliación aprobado por el Tribunal Administrativo de Casanare, mediante el cual el contratista construyó la planta de potabilización modular para el sistema de acueducto del área urbana del municipio de Yopal, con una capacidad de 300 lts, comprobados en pruebas y en operación; por las prácticas operativas que ha implementado la empresa para el manejo de pérdidas y con ocasión a fraudes o intervenciones en las redes de conducción, actualmente se encuentra en operación.

No obstante, con las fuentes de sistemas de aguas superficiales y de aguas subterráneas, bajo el esquema a que ya se hizo referencia, a la fecha la ciudad de Yopal tiene cumplidos sus índices de continuidad, calidad y cobertura.

Esquema de solución primera fase

Luego de realizados los análisis respectivos con la empresa, mediante Resolución No.20141300025285 del 16 de julio de 2014, la Superintendencia estableció el esquema de solución - primera fase - en el marco del proceso de intervención de la EAAAY EICE ESP.

Para el cumplimiento de dicha labor, la Superintendencia de Servicios Públicos, una vez ordenada la toma de posesión de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y aseo de Yopal EAAAY EICE ESP, realizó un diagnóstico técnico y financiero de la empresa.

Con base en los resultados del referido diagnóstico, en los informes presentados por el Agente Especial, las visitas realizadas por la Superintendencia de Servicios Públicos y demás documentos relativos a la situación de la prestación de los servicios a cargo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EAAAY EICE ESP, se establecieron las líneas de acción en desarrollo del proceso de intervención, conforme a lo siguiente:

Línea 1. Aseguramiento de la prestación del servicio:

Frente a este componente la Superintendencia determinó como medidas las siguientes:

a. "Con base en el diagnóstico que entregue la Sociedad Colombiana de Ingenieros en virtud de la consultoría contratada por el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos, culminación de la construcción y puesta en operación de la Planta de Tratamiento Modular, entregando a la ciudad 400lts de agua apta para el consumo humano o definición de otras alternativas."

Con el fin de determinar la situación de la planta de tratamiento modular colapsada, el Fondo Empresarial en apoyo a la EAAAY, contrató con la Sociedad Colombiana de Ingenieros, un concepto técnico con carácter de dictamen pericial, respecto de la falla presentada en uno de los cuatro tanques clarificadores de la planta de Tratamiento Modular de Agua potable para ser utilizado dentro del proceso judicial a instaurar por la EAAAY EICE ESP, a fin de obtener la declaratoria de incumplimiento, liquidación y resarcimiento de perjuicios correspondiente al referido contrato No.0058 de 2013.

En vista del concepto técnico emitido en el año 2014, la empresa inició las acciones legales contra el contratista. Así mismo, se evidenció que no era posible en ese momento contar con dicha planta para la prestación de los servicios, por lo cual se hizo necesario evaluar otras alternativas que a corto y mediano plazo, garantizaran el suministro del caudal necesario de agua potable requerido para la prestación del servicio de acueducto a los habitantes del Municipio de Yopal, en condiciones óptimas de calidad y continuidad; es así como las entidades condenadas en la acción popular No.85001-2331-001-2011-00210-00, adoptaron como opciones para garantizar la prestación del servicio, la sumatoria de los pozos profundos (incluyendo el caudal que se esperaba alcanzar con el pozo Braulio cuya exploración estuvo a cargo del Servicio Geológico), pozos satélites o de menor producción y la contratación del servicio de tratamiento de agua mediante una planta alterna con capacidad de 150 l/s y un tanque de almacenamiento de 2.000 m³.

Con el inicio de operación de los pozos profundos y el empalme a la red de algunos de los pozos satélites que ya existían, desde agosto del año 2015 se logró garantizar el suministro de agua potable por redes al 60,5 % de los habitantes de ciudad de Yopal, con un caudal estimado de 216 l/s.

Para completar el caudal faltante para llegar a los 410 l/s requeridos para el momento, el patrimonio autónomo Fondo Empresarial, previo proceso público de selección, celebró un contrato con el Consorcio Interyopal para la prestación del servicio integral técnico y logístico para el tratamiento, almacenamiento y abastecimiento de agua a la EAAAY, el cual garantiza desde septiembre de 2016, el suministro en promedio de 150 l/s de agua potable, así como el almacenamiento de 2.000 metros cúbicos, con lo cual se atiende 32,5% de la ciudad.

Lo anterior se estructuró acatando la orden impartida por el Tribunal Administrativo de Casanare en cumplimiento del fallo de la Acción Popular, a través del Comité de Seguimiento a las Medidas Cautelares conformado por el Fondo de Adaptación, la Gobernación de Casanare, la Alcaldía de Yopal, y la EAAAY, con aportes de las referidas entidades en los siguientes montos:

FONDO DE ADAPTACION	\$2.312.541.005
EAAAY EICE ESP (OPERACIÓN)	\$1.986.239.232
GOBERNACION CASANARE	\$2.023.473.379
ALCALDIA MUNICIPAL DE YOPAL	\$1.166.270.602

El Fondo Empresarial de la Superintendencia en apoyo al proceso de intervención, aportó la suma de \$3.775.344.089 que incluye el porcentaje del 5% que le corresponde a la EAAAY.

Con la sumatoria de la producción de los pozos y el agua producida por la planta alterna se logró a partir del año 2016, un caudal de 365 l/s equivalente al suministro de agua potable por red al 93% de la población y el 7% restante con carrotanques.

Lo anterior tuvo como resultado el desmonte gradual de la distribución de agua potable por carrotanques, que al inicio de la intervención se realizaba con 40 carrotanques aproximadamente, llegando para el segundo semestre de 2015 a 28 y contando a la fecha con solo 2 carrotanques de propiedad de la empresa, los cuales se utilizan en los casos que la presión no sea suficiente para atender a las viviendas de las partes altas del municipio.

Entre tanto, se interpuso ante el Tribunal Administrativo de Casanare, la demanda contractual contra el contratista a cargo de la planta modular colapsada, aprobándose en el curso del mismo, una conciliación mediante la cual, el contratista demandado retomó la construcción de la primera etapa de la planta de potabilización modular, con una capacidad de 300 l/s, infraestructura que actualmente se encuentra en funcionamiento por parte de la EAAAY.

Conforme a lo anterior, esta línea de acción fue concluida con éxito, cumpliéndose el objetivo de lograr un aseguramiento de la prestación dentro de las soluciones a mediano plazo, asegurando el suministro de agua potable por redes de distribución al 100% de la población.

b. "Gestionar los recursos que se requieran para la contratación de las obras requeridas para la implementación de la solución definitiva que se adopte como resultado del contrato con la firma Civil Hidráulica y Sanitaria CHS S.A."

Con el producto del contrato de consultoría que presentaba varias alternativas, la recomendación final del diseñador consistió en la construcción sobre el río Cravo Sur de un sistema mixto de captación sobre fuente superficial y filtración ribereña como fuente alterna de abastecimiento de agua cruda en las épocas de altas turbiedades.

Con base en lo anterior, el proyecto fue presentado ante la ventanilla única del MVCT y fue viabilizado. La Nación y el Departamento de Casanare aportaron los recursos para la construcción de la obra, la cual actualmente se encuentra en ejecución.

El ejecutor de los recursos es Findeter quien adelantó proceso de contratación que concluyó con la suscripción del contrato No. PAT-ATF-105-2014 con el Consorcio Llanero 2015 cuyo objeto es "Construcción, sistema de abastecimiento y tratamiento de agua potable para el casco urbano de Yopal - Casanare (Construcción de la captación, aducción, planta de tratamiento de agua potable y la conducción hasta las redes del casco urbano del municipio de Yopal, Departamento de Casanare), que tendrá capacidad de tratamiento de 780 l/s, con lo cual se espera atender la población de Yopal proyectada a 30 años, de acuerdo al crecimiento de la demanda del servicio determinado por los estudios y diseños realizados con las proyecciones del año 2013.

El contrato se encuentra en un 62% de ejecución, con fecha estimada de culminación de la obra e inicio de operación para diciembre de 2019, según la información con la que se cuenta a la fecha.

En relación con la puesta en marcha de la planta definitiva se requiere adelantar la actualización y complementación del diseño a nivel de ingeniería de una conducción desde el Puente la Cabuya hasta la calle quinta (5) (al sitio conocido como "El Apartamento") que corresponde al punto en el cual se empalmará la planta definitiva con

las redes de distribución del municipio, así como los estudios complementarios necesarios para que un tercero pueda adelantar la obtención de los permisos ambientales, ocupación de cauce, aprovechamiento forestal, adquisición de los predios y servidumbres y permisos viales (INVIAS), requeridos para llevar a cabo las obras, así como todos los detalles necesarios para conectar la tubería nueva a las existentes en los extremos del tramo.

La ejecución de esta obra es esencial para que pueda entrar en operación la planta definitiva, toda vez que la línea que existe actualmente, no tiene la capacidad para transportar el caudal que producirá la planta definitiva.

c. "Gestionar los recursos que se requieran para la contratación de las obras del "Plan de Obras Prioritarias" definidas por la Superintendencia de Servicios públicos con base en el diagnóstico técnico realizado, para lo cual el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos apoyará con la contratación de los diseños y preparación de los documentos para viabilización ante la Ventanilla Única del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio".

Para el cumplimiento de esta actividad, el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos, suscribió contrato con la firma CONTELAC Ltda., para la realización de los estudios y diseños de optimización hidráulica de las redes de distribución de agua potable de la ciudad de Yopal.

El Contrato se suscribió el 19 de agosto de 2015 y como resultado de este contrato, se recibieron los siguientes productos:

- Actualización de las bases geográficas.
- Informe catastro de redes.
- Estudios para la optimización del sistema de distribución y sectorización hidráulica.
- Diseños de las obras resultantes de la optimización hidráulica del sistema de distribución y su sectorización.
- Valoración de activos de acueducto y alcantarillado.

Los estudios fueron culminados y aprobados por la interventoría del contrato. Como resultado, se establecieron necesidades de inversión del orden de \$62.300 millones destinados a reposición de redes, líneas de conducción, replanteo y localización de tuberías de acueducto y obras de optimización hidráulica del sistema, con un plan de choque con obras prioritarias por valor de \$47.470 millones.

Estos productos fueron entregados por el Fondo Empresarial a la empresa, quien se encuentra gestionando con el Municipio y la Gobernación, la presentación de los proyectos ante las entidades competentes para su viabilización y ejecución.

Línea 2. Viabilidad de la empresa.

Del resultado del diagnóstico de la situación financiera de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal y sus proyecciones financieras se llegó a las siguientes conclusiones, conforme lo señalado en el acto administrativo en mención:

- "
- *Las tarifas actuales de los servicios de acueducto y alcantarillado no cubren los costos y los gastos de los mismos. El estudio tarifario se realizó en el 2008 sobre unos costos y gastos que se han venido incrementando por la necesidad del servicio y las tarifas ya no son acorde a ellos.*
 - *Una vez se preste el servicio de acueducto en condiciones de normalidad, se deberán ajustar las tarifas de acueducto y alcantarillado a los costos reales de la empresa mediante un estudio tarifario ajustado a las normas de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, que le permita la suficiencia financiera.*

- *La empresa debe realizar un esfuerzo importante en aumentar el índice de recaudo corriente y en aumentar la cobertura del servicio de aseo a cargo de la EAAAY, respetando las normas de la libre competencia."*

Conforme a lo anterior, se establecieron las siguientes acciones frente a la viabilidad de la empresa:

Tarifas y Condiciones de Normalidad en la prestación del servicio

La EAAAY con el apoyo del Fondo Empresarial estructuró el estudio de costos y tarifas basados en la Resolución CRA 688 de 2014 integrada con la Resolución CRA 735 de 2015; con los resultados obtenidos se pudo establecer unas tarifas acordes con los costos y gastos reales de la empresa, así como las necesidades de inversión, asegurando la viabilidad y suficiencia financiera de la empresa para atender las metas e indicadores en la prestación del servicio, siempre que se dé el giro oportuno de los subsidios por parte del Municipio. La EAAAY como autoridad tarifaria local representada por la Agente Especial, adoptó las tarifas con base al nuevo marco tarifario atendiendo las disposiciones legales, mediante Resolución 1589 del 9 de noviembre de 2017.

Es de señalar que, atendiendo la necesidad de reducir las tarifas en respuesta a la emergencia ocurrida debido al colapso de la planta de tratamiento de agua potable en el año 2011, mediante Resolución No. 2282 del 24 de noviembre de 2014 expedida por el Agente Especial, la empresa otorgó un incentivo económico de manera temporal a favor de los suscriptores equivalente a un descuento del 15.86% del valor total del consumo de acueducto y alcantarillado.

En la medida que se ha logrado la continuidad en la prestación del servicio de acueducto en gran parte de la ciudad, este incentivo se ha venido desmontando, estando vigente en la actualidad solo en 5 sectores que presentan bajas presiones, en un porcentaje del 11.65%; la empresa viene adelantando gestiones para mejorar la presión del servicio que reciben estos sectores.

Comportamiento del Indicador de recaudo

Como parte de las estrategias para asegurar la viabilidad financiera de la empresa, la Superintendencia identificó la necesidad de implementar estrategias para mejora del indicador de recaudo. Así mismo, uno de los factores que han incidido en que la EAAAY tenga una situación financiera inestable, ha sido la falta de oportunidad por parte del municipio en el giro de los recursos correspondientes a los subsidios para los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 en los 3 servicios a cargo de la empresa, así como el incumplimiento en el reconocimiento de los costos que la empresa ha debido asumir para atender las medidas de contingencia, en cumplimiento de lo ordenado en el fallo de acción popular proferido por el Tribunal Administrativo de Casanare el 28 de junio de 2012.

Si bien la empresa ha emprendido diferentes acciones para mejorar el indicador de recaudo, la percepción de la calidad del servicio no ha permitido contar con unos resultados favorables. Según la información presentada por la empresa, durante el proceso de intervención el indicador promedio de recaudo corriente no ha superado el 80%.

Frente a ello, en el acuerdo de gestión suscrito el 8 de octubre de 2018 entre la EAAAY y la SSPD, se incluyó como compromiso de la empresa la mejora del indicador, con incremento gradual durante los 20 meses siguientes a la firma del acuerdo, hasta llegar al 85%.

La empresa adelantó una importante gestión jurídica frente a las deudas que el municipio tenía con la empresa por concepto de subsidios que, para marzo del año 2017, sumaban \$3.448 millones de pesos. El Municipio realizó el pago de los subsidios adeudados, incluyendo parte de los causados durante la vigencia 2018, con lo cual, a la fecha, las obligaciones pendientes de giro por este concepto se han reducido notablemente. No obstante, para el cierre de la vigencia 2018, la empresa registra cuentas de cobro por este concepto por valor de \$3.297 millones.

Cobertura de Aseo

Al momento de la intervención se tenía una cobertura en el servicio aseo del 48% de la ciudad equivalente a 18.246 usuarios, con el propósito de aumentar la cobertura dentro de un mercado en libre competencia la EAAAY implementó una serie de políticas comerciales tendientes a cumplir dicho cometido, lo que ha permitido llegar a un 73% de la ciudad, conforme a los últimos reportes presentados por la empresa a la Superintendencia.

En abril de 2016, la EAAAY en cumplimiento de la Resolución CRA 720 de 2015, adoptó el nuevo marco tarifario del servicio público de aseo e incorporó las actividades complementarias establecidas en el Decreto 1077 de 2015, prestando actualmente los servicios de: (i) Recolección y transporte, (ii) Barrido y limpieza, (iii) Poda de árboles, (iv) Corte de césped, (v) Lavado de vías, (vi) Aprovechamiento, comercialización y disposición final, actividades que se encuentran registradas en el RUPS.

Conforme con lo anterior, la empresa ha desarrollado el Programa de prestación del servicio de aseo, relacionando los aspectos técnicos operativos de la empresa y los compromisos de la misma frente al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del municipio de Yopal (PGIRS). Durante el proceso de intervención, la EAAAY ha optimizado sus microrutas para asegurar la prestación del servicio con la frecuencia y horarios establecidos a los usuarios atendidos y registrados en catastro teniendo en cuenta que la prestación del servicio se realiza conjuntamente con otro operador, conforme con los requerimientos mínimos exigidos por la normatividad.

La actividad de disposición final se desarrolla en el Relleno Sanitario Cascajar (antes Macondo dando cumplimiento al fallo del 20 de octubre de 2015, correspondiente a la Acción Popular 85001-33-33-002-2015-00008-00), con un promedio mensual de 5.000 toneladas de residuos sólidos dispuestos, incluyendo la recepción de residuos de 18 municipios (Hato Corozal, Tauramena, La Salina, Mani, Pajarito, San Luis de Palenque, Monterrey, Recetor, Nunchia, Aguazul, Chameza, Sacama, Trinidad, Tamara, Paz de Ariporo, Pore, Labranzagrande y Yopal).

Situación financiera de la EAAAY para el año 2019

El presupuesto de la EAAAY para la vigencia 2019, presenta importantes incertidumbres debido a que ha tenido que atender con sus ingresos factores como el incentivo durante el periodo de normalización del servicio, el no giro oportuno de los subsidios por parte del Municipio y el incumplimiento o cumplimiento tardío del pago de los costos de contingencia que deben ser asumidos por las entidades condenadas en la sentencia proferida en la Acción Popular No.85001-2331-001-2011-00210-00, entre otros, como puede observarse en la siguiente imagen y conforme a la información suministrada por la empresa:

	Ejec 2018	Total Presupuesto 2019	Variación 2019/2018	Escenario sin recuperación contingencias 2018
Disponibilidad Inicial	3.164.130.314	560.575.094		560.575.094
INGRESOS OPERATIVOS	26.485.121.088	29.992.674.336	13%	29.992.674.336
SUBSIDIOS POR COBRAR		3.297.930.258		3.297.930.258
	26.485.121.088	33.290.604.594		33.290.604.594
FONDO DE ADAPTACION	3.397.839.990	423.000.000		423.000.000
OTROS		46.130.963		46.130.963
CONTINGENCIAS 2018		5.332.657.670		
INGRESOS TOTALES	33.047.091.094	39.652.968.321		34.320.310.651
GASTOS				
Servicios personales	11.731.467.053	12.862.483.942	10%	12.862.483.942
Generales	6.782.197.513	7.700.950.016	14%	7.700.950.016
Gastos de producción	6.374.518.092	7.403.023.515	16%	7.403.023.515
Servido de deuda	635.371.055	1.387.935.789		1.387.935.789
Inversiones	5.546.773.851	6.772.756.930		6.772.756.930
TOTAL GASTOS	31.070.327.565	36.127.150.192		36.127.150.192
Cuentas por pagar	4.223.111.639	3.668.639.810		3.668.639.810
TOTAL EGRESOS	35.293.439.204	39.795.790.002		39.795.790.002
Excedente (+/-)	- 2.246.347.812	- 142.821.681		- 5.475.479.351

Al anterior se suma el riesgo de firmeza del fallo proferido por el Tribunal de Casanare el 13 de diciembre de 2018, en virtud del cual la empresa no recibiría los ingresos que tiene previstos por contingencia y, por el contrario, se vería abocada al aporte de recursos

asociados a las medidas definitivas. La empresa presentó los recursos de ley contra esta decisión del Tribunal, los cuales se encuentran en trámite.

Para la atención de esta situación se requiere una serie de medidas que permitan la normalización del flujo de caja de la empresa para que, como lo exige la normatividad de los servicios públicos domiciliarios, se cuente con la suficiencia financiera y eficiencia económica que permitan garantizar en debida forma, la prestación de los servicios a cargo de la EAAAY.

B. GESTIONES RELACIONADAS CON LA SUPERACIÓN DE LA CAUSAL 59.3

En relación con esta causal, la empresa realizó durante el proceso de intervención, las actividades necesarias para el cargue de los reportes pendientes en el Sistema Único de Información (SUI), registrando un porcentaje de cumplimiento del 97.58% con corte a 9 de noviembre del año 2018. Con base en este indicador, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, considera que esta causal se encuentra superada.

En efecto, de acuerdo con la información generada por el Sistema Único de Información SUI con corte a 9 de noviembre de 2018, la empresa tiene pendiente de reporte el 2.42% de los formatos habilitados como se presenta a continuación:

Reportes pendientes SUI

ID	AÑO	NÚMERO DE REPORTES CERTIFICADOS	NÚMERO DE REPORTES CERTIFICADOS NO APLICA	NÚMERO DE REPORTES PENDIENTES	NÚMERO DE REPORTES RADICADOS	PORCENTAJE DE CARGUE
2086	2002	123			123	100.00%
2086	2003	137			137	100.00%
2086	2004	271	7		278	100.00%
2086	2005	275	1		276	100.00%
2086	2006	204			204	100.00%
2086	2007	194	3		197	100.00%
2086	2008	182	3		185	100.00%
2086	2009	300	16		316	100.00%
2086	2010	329	57		386	100.00%
2086	2011	477	31	1	509	99.80%
2086	2012	552	12		564	100.00%
2086	2013	542	4	1	547	99.82%
2086	2014	542	2		544	100.00%
2086	2015	549	3	3	555	99.46%
2086	2016	624	10	34	668	94.91%
2086	2017	536	12	40	588	93.20%
2086	2018	318	8	78	404	80.69%
TOTAL		6,155	169	157	6,481	97.58%

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSel.jsp?idreporte=sui_edm_028

Así las cosas, el prestador cuenta con 157 formatos pendientes de reporte, de los cuales 78 se encuentran habilitados recientemente por cambio de normatividad y cuentan con plazo para su reporte y 28 se encuentran relacionados con 1 mesa de ayuda abierta por el Grupo Coordinador SUI.

Finalmente, es pertinente resaltar que, de los 339 formatos pendientes de reporte durante el proceso de intervención, solo 1 permanece en dicho estado, por encontrarse sujeto a los resultados finales de la contingencia y a la liquidación de dichos contratos (Vulnerabilidad Acueducto).

Acuerdo de Gestión

De conformidad con las facultades establecidas en el artículo 79.11 de la ley 142 de 1994 y en el artículo 87 de la Ley 1753 de 2015, el 8 de octubre de 2018, las Directoras Técnicas de Gestión de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, por delegación realizada por la Superintendente de Servicios Públicos, mediante la Resolución SSPD-20171300104725 de 2017, suscribieron junto con la Representante legal de la EAAAY EICE E.S.P, un acuerdo de gestión que establece compromisos de gestión comercial, administrativa, financiera y técnica a la empresa, con el fin de asegurar un adecuado manejo y prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en Yopal.

Este acuerdo busca establecer compromisos que permitan mantener y continuar en la mejora de los niveles alcanzados durante el proceso de intervención en los componentes administrativo, comercial, financiero, técnico-operativo y de reporte de información al SUI, y así continuar con la eficiente prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Así mismo, el acuerdo contiene el compromiso por parte de la empresa de constituir esquemas fiduciarios que permitan, de una parte, garantizar a los usuarios que continuarán con unos servicios públicos en condiciones óptimas de calidad, cobertura y continuidad, realizando las inversiones que se encuentran identificadas, para lo cual el componente de inversión involucrado en las tarifas que pagan los usuarios, solo podrá destinarse para ese fin, de forma que no se genere en un futuro deterioro de la infraestructura y, a la vez, se cumplan con las metas e indicadores a los que se comprometió la empresa en el marco de la aplicación de la Resolución CRA 688 de 2014.

De otra parte, para el cumplimiento del acuerdo de pago suscrito con el Fondo Empresarial para el pago de los recursos que la empresa le adeuda a este patrimonio autónomo en virtud del costo variable asociado a la etapa operativa del contrato que tuvo por objeto "Servicio integral técnico y logístico para el tratamiento, almacenamiento y abastecimiento de agua a la EAAAY EICE ESP, para el suministro de agua potable a la población del municipio de Yopal, dentro del plan de contingencia estructurado como consecuencia del fallo de la Acción Popular 2011-0210".

El plazo de cumplimiento del Acuerdo de Gestión será de tres años y comprende dos fases: La primera, de hasta 12 meses contados a partir de la suscripción del Acuerdo de Gestión, para los componentes administrativos y algunos comerciales. Y la segunda, a partir de la finalización de la fase I y hasta 36 meses contados a partir de la suscripción del acuerdo, para los componentes técnico – operativos, algunos comerciales y financiero.

El Programa de gestión estará sujeto al control y vigilancia de la Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo a través de la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, para el efecto EAAAY. E.S.P.

C. ETAPA DE ESTABILIZACIÓN DE LA EAAAY

La Constitución de 1991 simultáneamente con la libertad de empresa en todas las actividades de la economía, incluidos los servicios públicos domiciliarios, se reserva la facultad del Estado en la intervención de los mismos para asegurar su prestación eficiente a todos habitantes del territorio nacional.

En desarrollo de esa premisa, la Constitución consagra que: i) los servicios públicos están sometidos al ordenamiento jurídico que determine la ley y ii) pueden ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares.

Es así, como el artículo 334 de la Constitución Política de Colombia determina que es el Estado quien ostenta la dirección general de la economía, determina los ámbitos en que intervendrá, como la explotación de los recursos naturales, el uso del suelo, la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados y que dicha intervención en racionalizar la economía tiene como finalidad conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

Por otra parte, el artículo 365 de la Constitución Política, contempla el deber del Estado de asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios a todos los habitantes

del territorio nacional y de mantener la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Igualmente, le da al legislador la definición de un régimen jurídico singular al cual han de someterse los prestadores, que hoy está contenido fundamentalmente en las Leyes 142 y 143 de 1994 y 689 de 2001.

De otro lado, el artículo 370 de la Constitución Política dispone que las funciones asignadas al Presidente de la República de intervención económica de regulación y control deben ejercerse con sujeción a ese régimen legal especial y le corresponde ejercer, por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la función de policía administrativa de inspección, vigilancia y control, como instrumento de intervención estatal en el mercado de los servicios públicos domiciliarios, en busca de preservar el interés general, valga decir, la delegación de esta función no es discrecional del Presidente sino un mandato constitucional.

En desarrollo de los preceptos constitucionales citados, se contempló en los capítulos IV y V del título IV y en el capítulo IV del título VII de la Ley 142 de 1994, la facultad de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de intervenir a las empresas prestadoras de los servicios de su competencia, a través del mecanismo de la toma de posesión, cuando se dan alguna o algunas de las causales descritas en el artículo 59 de la Ley 142 de 1994. El procedimiento aplicable a la toma de posesión de empresas de servicios públicos, se encuentra descrito en el artículo 121 de la citada ley 142 de 1994, artículo que remite a las normas relativas a la liquidación de instituciones financieras, es decir, al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus decretos reglamentarios.

Es por esto que, en desarrollo de la facultad de intervención del Estado para preservar la prestación de los servicios públicos domiciliarios y en aplicación a lo señalado en el artículo 291, numeral 10 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se puede establecer un mecanismo temporal de administración para continuar con las gestiones en curso tanto de carácter técnico como financiero que permitirán la consolidación de las herramientas que darán viabilidad a largo plazo de la EAAAY E.S.P.

Todo ello obedece a la protección especial que requiere del Estado la prestación de los servicios públicos domiciliarios, que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Constitución Política hacen parte de las finalidades inherentes a la función social del Estado, razón por la cual, a través de este mecanismo, se deben de crear condiciones empresariales sostenibles orientadas a preservar la prestación de los servicios a cargo de la empresa intervenida.

Es así como, dada la naturaleza de los intereses que se protegen con la toma de posesión de empresas de servicios públicos, como de empresas del sector financiero, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero faculta a la autoridad de intervención a adoptar cualquier medida que se requiera para lograr los fines de la intervención. Así lo establece expresamente el EOSF en su artículo 291, numeral 10°, que como sabemos aplica a la toma de posesión de empresas de servicios públicos en los términos del artículo 121 de la Ley 142 de 1994, al igual que el artículo 9.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

De acuerdo a lo anterior, de conformidad con el esquema de solución que se diseñe para el caso concreto, la SSPD tendría que evaluar el esquema de solución a implementar y, conforme a sus resultados, determinar si es pertinente la devolución a sus accionistas o si se procede a la venta de los activos, lo que supondría iniciar un proceso de liquidación del prestador. Lo anterior lo definirá la SSPD conforme a la efectividad de las soluciones que se planteen para superar las causales de intervención y de garantizar una adecuada prestación del servicio. Así las cosas, la decisión entre un escenario u otro, lo define la SSPD conforme al caso y al desarrollo del proceso.

Con la toma de posesión de empresas de servicios públicos, esta Superintendencia ejerce funciones de intervención en la economía tendientes a preservar el interés público. Lo anterior implica la adopción de decisiones en ese sentido, las cuales prevalecen sobre las que adopten otras autoridades administrativas, quienes no comparten la función de fijación de políticas, vigilancia control e intervención.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera con ponencia del Consejero Ramiro Saavedra Becerra, en sentencia del 24 de febrero de 2005 proferida

dentro de la acción Interpuesta por Alberto Poveda Perdomo en contra de las Empresa Públicas de Neiva y otros, señaló frente al tema:

"Como ya se advirtió, la implantación de este "nuevo servicio público" exige una intervención fuerte de las autoridades del sector en orden a proteger al usuario final, dentro de las cuales, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios es expresión esencial del papel directivo del Estado en la economía, como que éste se reserva, en una economía concurrencial, las funciones de policía administrativa en razón a las externalidades propias del mercado. La Superintendencia de Servicios Públicos encarna, pues, el rol insustituible del Estado: ese reducto de lo público que no puede ser deducido por la racionalidad privada".

A su turno, el 26 de enero de 2006, con ponencia de la consejera Ruth Stella Correa Palacio, en uno de los apartes de la sentencia proferida dentro de la acción popular incoada por la Corporación Colombia Transparente en contra de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y otros, la misma Corporación manifestó:

"La ley 142 de 1994 previó – dentro de los instrumentos de intervención del Estado en los servicios públicos domiciliarios - "todas las atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos de que trata esta ley". Entre esas atribuciones, esta ley de intervención económica señaló las atinentes al "control y vigilancia de la observancia de las normas y de los planes y programas sobre la materia" (numeral 3.4 del artículo 3°). De allí que las funciones de policía administrativa – asignadas directamente por la Constitución (art. 370) a la Superintendencia de Servicios Públicos – configuran uno de los instrumentos más representativos de la intervención estatal en este mercado que, al decir de la jurisprudencia de esta Corporación, busca preservar el interés colectivo.

Dentro del amplio repertorio de responsabilidades asignadas a esta autoridad de origen constitucional (art. 79 de la ley 141(sic), modificado por el artículo 689, art.5 del Decreto 990 de 2002) quizás la que configura un mayor poder de intervención del Estado para la racionalización de la economía, es la toma de posesión de las empresas de servicios públicos domiciliarios, en los casos y para los propósitos establecidos en el artículo 59 de la ley 142 de 1994 y las disposiciones concordantes, habida cuenta que se trata de una medida extrema que comporta el desplazamiento del prestador por parte del Estado."

En este contexto, la Superintendencia de Servicios Públicos en calidad de autoridad de intervención realiza la estructuración e implementación de un esquema de solución que garantice en el largo plazo la prestación eficiente y oportuna de los servicios públicos a cargo de la intervenida, en cumplimiento de los artículos 365 y 370 de la Constitución Política, según los cuales los servicios públicos domiciliarios son inherentes a la finalidad social del Estado y a éste le corresponde asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en concordancia con los artículos 58 y 59 de la Ley 142 de 1994.

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo a lo señalado frente a la situación financiera de la empresa para la vigencia 2019, frente a la cual la empresa debe acometer las acciones de carácter administrativo y financiero que permitan atender un posible déficit presupuestal para la vigencia 2019, así como a la necesidad de asegurar en el componente técnico relacionado con la línea de conducción que permita la conexión de la planta definitiva a las redes del municipio de Yopal, la Superintendencia considera necesario establecer medidas especiales que permitan asegurar que los usuarios de Yopal no vayan a ver afectación en los servicios a cargo de la EAAAY.

Por ello y teniendo en cuenta que la finalidad del proceso de intervención es la de colocar a la empresa en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto, tal como lo disponen los artículos 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010, la Superintendencia considera necesario establecer una etapa para la estabilización de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal como esquema para la culminación del proceso de intervención.

En efecto, en el numeral 10 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se establecen los siguientes parámetros a efectos de proteger la prestación de los servicios públicos garantizados por la EAAAY y la viabilidad de la compañía. En efecto, conforme a la mencionada disposición, "Las medidas que se adopten podrán incluir, entre otras, (...) la

creación de mecanismos temporales de administración con o sin personería jurídica, con el objeto de procurar la optimización de la gestión de los activos para responder por los pasivos, así como cualquier otra que se considere adecuada para lograr los fines de la intervención".

Esta etapa de estabilización constituye un mecanismo temporal, conforme a las facultades otorgadas a la Superintendencia por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, régimen aplicable a la toma de posesión de empresas de servicios públicos domiciliarios, según lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994.

Debe tenerse en cuenta que el artículo del EOSF citado, hace referencia a las decisiones que se dan en el proceso de toma de posesión para lograr sus fines. En este sentido, todas las actuaciones que la Superintendencia ha adelantado en desarrollo de la toma de posesión de EAAAY han estado orientadas a buscar la prestación continua, ininterrumpida y eficiente de los servicios públicos en el Municipio de Yopal (Cfr. Art. 2, Ley 142 de 1994). Este proceder guarda perfecta coherencia con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 142 de 1994, según el cual los principios contenidos en el Capítulo I del Título Preliminar de la Ley 142 de 1994 se utilizan para resolver cualquier dificultad de interpretación al aplicar las normas sobre los servicios públicos a los que ésta u otras leyes se refieren, y para suplir los vacíos que ellas presentan.

Así, al hacer una interpretación sistemática y teleológica de las disposiciones recién mencionadas, se encuentra que la implementación de la etapa de estabilización es imprescindible para lograr los fines de la intervención, aunque esa etapa haya culminado formalmente, y la prestación de los servicios públicos en el municipio de Yopal en los términos del artículo 2 de la Ley 142 de 1994.

Al respecto, se implementa en el presente acto administrativo una etapa de Estabilización que aunado al acuerdo de gestión suscrito el pasado 8 de octubre de 2018 y sus modificaciones, le permitirá a la EAAAY contar con las herramientas que consoliden a largo plazo a la empresa financiera, técnica y operativamente.

1. Para estos efectos quien funge como Agente Especial y representante legal de la EAAAY, una vez se levante la medida de Intervención, será el representante legal como gerente y conforme a los estatutos de la EAAAY, hasta el 31 de diciembre de 2019, sin perjuicio de que la Superintendencia decida declarar terminado dicho periodo antes de la fecha indicada, de acuerdo con la evolución de los asuntos a que se hizo referencia en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. El Alcalde del municipio de Yopal, designará la Junta Directiva conforme a lo dispuesto en los estatutos de la empresa, la cual operará una vez se levante la medida de intervención.
3. Como parte del esquema de vigilancia especial durante el periodo de estabilización, una persona designada por la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, participará en las reuniones de la junta directiva con voz, pero sin voto. Este delegado podrá, en aquellos eventos en que lo considere necesario, ausentarse de la reunión cuando se traten situaciones que puedan generar impedimentos para el ejercicio de las medidas de control a cargo de la Superintendencia.
4. Durante este periodo, deberá quedar implementado el Código de Buen Gobierno Corporativo, en los términos del programa de gestión suscrito el 8 de octubre de 2018 y sus modificaciones.
5. El Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos, contratará la actualización y complementación del diseño a nivel de ingeniería de la conducción desde el Puente la Cabuya hasta la calle quinta (5) (al sitio conocido como "El Apartamento"), así como los estudios complementarios necesarios para que un tercero pueda adelantar la obtención de los permisos ambientales, ocupación de cauce, aprovechamiento forestal, adquisición de los predios y servidumbres y permisos viales (INVIAS), requeridos para llevar a cabo las obras, así

como todos los detalles necesarios para conectar la tubería nueva a las existentes en los extremos del tramo."

Finalmente es importante señalar que la Superintendencia de Servicios Públicos, mediante oficio SSPD 20191000120611 del 28 de febrero de 2019, solicitó a la Procuraduría General de la Nación, vigilancia especial al levantamiento de la toma de posesión y dio a conocer el periodo de estabilización que aquí se establece.

Con fundamento en lo expuesto y considerando que la EAAAY-EICE-ESP, superó las causales de toma de posesión y que las acciones señaladas por la Superintendencia de Servicios Públicos, de cumplirse plenamente por EAAAY-EICE-ESP, permitirán garantizar la prestación de los servicios a cargo de la empresa,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ESTABLECER un período de estabilización hasta el 31 de diciembre de 2019, como parte de las condiciones para la terminación del proceso de intervención de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EAAAY EICE ESP, ordenada mediante la Resolución No. 20131300012555 del 3 de mayo de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que, durante el periodo de estabilización, la representación legal y gerencia de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EAAAY EICE ESP, continuará a cargo del actual Agente Especial quien, una vez notificada la presente resolución, pasará a denominarse Gerente, y conservará las condiciones de remuneración contenidas en la Resolución SSPD20186000000095 del 13 de diciembre de 2019.

Parágrafo Primero: El Agente Especial, una vez empiece a actuar como Gerente de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EAAAY EICE ESP, deberá sujetarse a las disposiciones de los estatutos de la empresa y a las decisiones de la Junta Directiva en los asuntos que requieran autorización de la misma y que no sean contrarios a lo dispuesto en la presente resolución.

Parágrafo Segundo: Durante el periodo de estabilización, participará en las reuniones de Junta Directiva, con voz, pero sin voto, un representante de la Superintendencia Delegada de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. Lo anterior sin perjuicio de que en los eventos en que se considere necesario, el delegado se abstenga de participar cuando se traten temas que, por su naturaleza, puedan generar impedimentos para las decisiones de control que, en el ejercicio de sus funciones, deba adoptar la Superintendencia.

Parágrafo Tercero: La Superintendencia podrá disponer la terminación del periodo de estabilización antes de la fecha señalada en el artículo primero de la presente resolución, de acuerdo a la evolución de los aspectos que dieron origen a la fijación de dicho periodo.

ARTÍCULO TERCERO. – DESIGNAR como Agente Especial Suplente, a la Doctora YAHAIIRA INDIRA DE JESÚS DÍAZ QUESADA, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.953.632 de Cali, quien durante el periodo de estabilización a que hace referencia el artículo primero de la presente resolución, actuará ante las ausencias temporales o definitivas del principal.

Parágrafo: La Agente Especial suplente, una vez notificada la presente resolución, pasará a denominarse Gerente suplente y en caso de tener que actuar como tal, tendrá las mismas condiciones del principal.

ARTÍCULO CUARTO. – Con las condiciones señaladas en los artículos primero y segundo de la presente resolución, **LEVANTAR** la medida de toma de posesión de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EAAAY EICE ESP, ordenada mediante la Resolución No. 20131300012555 del 3 de mayo de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – ORDÉNASE el levantamiento de las medidas preventivas dispuestas en los artículos Tercero y Quinto de la Resolución No. 20131300012555 del 3 de mayo de 2013.

ARTÍCULO SEXTO. – COMUNÍQUESE la presente Resolución al Alcalde de Yopal por la Directora de Entidades Intervenidas y en Liquidación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – NOTIFÍQUESE por la Directora de Entidades Intervenidas y en Liquidación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el contenido de la presente Resolución al Agente Especial de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EAAAY EICE E.S.P. como representante legal.

PARAGRAFO. - El Agente Especial deberá presentar al Alcalde Municipal de Yopal y a la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación de la Superintendencia de Servicios Públicos un informe de rendición de cuentas dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. – COMUNÍQUESE por la Directora de Entidades Intervenidas y en Liquidación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el contenido de la presente Resolución al Contralor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, quien cesará en sus funciones a partir de la fecha de la respectiva comunicación.

ARTÍCULO NOVENO. – COMUNÍQUESE la presente Resolución por la Directora de Entidades Intervenidas y en Liquidación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a las autoridades competentes con el objeto de que se adelanten los trámites legales y procesales para el levantamiento de las medidas preventivas.

ARTÍCULO DECIMO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NATASHA AVENDAÑO GARCÍA

Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Proyectó: Lucía Hernández Restrepo - Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación
Revisó: Andrés Felipe Bitar Arrazola - Asesor del Despacho
Gustavo Peralta - Asesor del Despacho

Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla

De: Nancy Maria Perez Meneses
Enviado el: lunes, 8 de abril de 2019 10:42
Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Agua De Dios; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogota - Bogota D.C.; Pamela Ganem Buelvas; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Quibdo; Jaime Arteaga Cespedes; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha; Gladys Arevalo; Suplantacion 1014; Lorena Gomez Roa; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto

Asunto: MEMORANDO INFORMATIVO
Datos adjuntos: OAIM19-12.pdf; EXPCSJ19-2332.tif

Adjunto remitimos Memorando Informativo junto con sus anexos, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido, a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

*OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJAT19-3054:

Fecha: 08-abr-2019

Hora: 14:17:21

Destino: Consejo Secc. Judic. del Atlántico

Responsable: DE LA ROSA MARTÍNEZ, ALEJANDRA MARÍA

No. de Folios: 11

Password: F02CF9A9



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

OAIM19-15 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

**ASUNTO: GLORMED COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
NIT: 900.088.608-0
EXPEDIENTE 61235
SOLICITUD REMISIÓN PROCESOS**

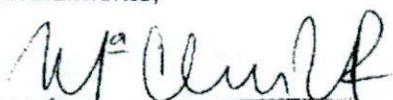
FECHA: 11 de abril de 2019

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes, el escrito del 4 de marzo de 2019, radicado en esta Corporación el 4 abril del mismo año, suscrito por el señor Alejandro Revollo Rueda, designado por la Superintendencia de Sociedades como Liquidador de la empresa de la sociedad Glormed Colombia S.A. en Liquidación Judicial, mediante auto No. 425-000654 del 4 de febrero de 2019 de la Superintendencia de Sociedades. Correo electrónico: alejandrevollo@gmail.com

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán adelantarse solamente ante el Liquidador y no a través de esta Corporación.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 14 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez



14 Folios

Bogotá, 4 de marzo de 2019

Doctor
MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ
Presidente
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Calle 12 No. 7-65 – Calle 85 No. 11 – 96
Ciudad

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXPCSJ19-2600:
Fecha: 04-abr-2019
Hora: 15:04:10
Destino: Presidencia Consejo Superior de la Judicatura
Responsable: TELLEZ ORDOÑEZ, JORGE ENRIQUE (RESPONSABLE)
No. de Folios: 14
Password: DB617883

04ABR19 09:43

F 14
CSUPER-EXTER

REFERENCIA: GLORMED COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
NIT. 900.088.608-0.
Expediente 61235
ASUNTO: Pone en Conocimiento – Solicitud Remisión Procesos

Respetado Doctor,

ALEJANDRO REVOLLO RUEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.410.666 de Bogotá, en mi condición de liquidador de la sociedad **GLORMED COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, por medio de la presente me permito informar que en audiencia contenida en Acta 425-000040 del 22 de enero de 2019, la Superintendencia de Sociedades declaró el incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad **GLORMED COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 900.088.608-0 con domicilio en la ciudad de Cartagena. En consecuencia se decretó la terminación del acuerdo y la apertura del proceso liquidatorio de los bienes de la citada sociedad, así como se designó al suscrito como liquidador de la compañía mediante auto No. 425-000654 del 04 de febrero de 2019.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, el artículo 2.2.2.4.2.48 del Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes, es necesaria la remisión de todos los procesos de ejecución, de ejecución especial de garantías, restitución y de jurisdicción coactiva que estén siguiéndose en contra de la sociedad de la referencia o aquellos en los cuales se esté ejecutando una sentencia de esta misma naturaleza, a efectos de que sean incorporados al proceso, hasta la fecha de aprobación del inventario valorado por parte del juez del concurso (Superintendencia de Sociedades – Grupo de Liquidaciones) En consecuencia, de manera respetuosa le solicito oficiar a los despachos judiciales a fin de que se abstengan de dar trámite a demandas de esta naturaleza.

Recurrimos a los buenos oficios de su Despacho para lograr que esta información llegue a los responsables de este tipo de procesos en la rama judicial a nivel nacional, apelando a su segura amabilidad en primer término y a las normas de carácter constitucional y de procedimiento administrativo referente a la mutua cooperación debida entre colaboradores del Estado (Artículos 2 y 113 de la Constitución Política y artículos 3, 7 y 9 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

Atentamente,


ALEJANDRO REVOLLO RUEDA
Liquidador

Adjunto:
- Acta 425-000040 del 22 de enero de 2019
- Auto No. 425-000654 del 04 de febrero de 2019



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-01-013463

Tipo: Salida Fecha: 22/01/2019 10:42:23 AM
Trámite: 16034 - INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO EN EJECUCIÓN
Sociedad: 900088608 - GLORMED COLOMBIA S Exp. 61235
Remitente: 425 - GRUPO DE ACUERDOS DE INSOLVENCIA EN EJE
Destino: 900088608 - GLORMED COLOMBIA S.A. EN REORGANIZ
Folios: 8 Anexos: SI
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 425-000040

**ACTA
AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN
GLORMED COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN**

FECHA Y HORA	18 de enero de 2019 a las 9:00 a.m.
CONVOCATORIA	Auto 400-015666 de 14/12/2018
LUGAR	Superintendencia de Sociedades, Sala de Audiencias No. 1 Piso 3°, en Conexión con las Intendencias Regionales de Medellín, Cartagena y Barranquilla
SUJETO DEL PROCESO	Glormed Colombia S.A.
REPRESENTANTE LEGAL	Jorge Enrique Carvajales (Principal) / Rodolfo Gedeón Cueter (Suplente)
EXPEDIENTE	61235

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Incumplimiento de las obligaciones del acuerdo y pos acuerdo

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

- (I) INSTALACIÓN
- (II) DESARROLLO
 - a. Verificación de cumplimiento de obligaciones con entidades de seguridad social
 - b. Deliberación sobre la situación de incumplimiento de la sociedad
- (III) TERMINACIÓN DEL ACUERDO Y APERTURA LIQUIDACIÓN JUDICIAL
- (IV) CIERRE

(I) INSTALACIÓN

Siendo las 9:00 am, se da inicio a la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Glormed Colombia S.A., preside esta audiencia la Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia, ahora bien, como quiera que mediante Auto 400-015666 del 14 de diciembre de 2018, se delegó en la funcionaria Bethy Elizabeth González Martínez la



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



El progreso
es de todos

Mincomercio

En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con Integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia

Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

2/8
ACTAS
2019-01-013463
GLORMED COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACION

facultad de presidir la presente audiencia, teniendo en cuenta las facultades previstas en el artículo 26.4 de la Resolución 500-000267 del 26 de febrero de 2016 y el artículo 24 parágrafo 1º inciso segundo del Código General del Proceso, se delega en la funcionaria Ayda Juliana Jaimes Rueda, Coordinadora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución de la Superintendencia de Sociedades, para que adelante la presente audiencia, así como sus eventuales reanudaciones.

Las solicitudes de reconocimientos de personería se recibieran en el momento en que los apoderados hagan uso de la palabra.

Se advierte que de la presente sesión se dará cuenta en un acta de la cual harán parte integral el formato de control de asistencia y la grabación audiovisual que se registra de la citada audiencia; así mismo la presente diligencia se convocó por las denuncias de incumplimiento relacionadas en el auto de convocatoria 400-015666 del 14 de diciembre de 2018, de igual forma debido a la solicitud presentada por el Representante Legal de la deudora con memorial 2018-01-533911 del 5 de diciembre de 2018, quien informó que la sociedad no cuenta con recursos para atender las obligaciones del acuerdo, así como solicitó se diera aplicación al artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

(II) DESARROLLO

a. verificación de cumplimiento de obligaciones con las entidades de la seguridad social

Se concede la palabra a los apoderados de las entidades de seguridad social, con el fin de que indiquen si a la fecha se encuentran saldos por depurar o deudas reales a favor de esas entidades.

Intervienen los apoderados de: Colfondos, Protección, Old Mutual, EPS Suramericana; Salud Total EPS; Colpensiones; Coomeva EPS, entidades que denuncian el incumplimiento de la concursada de obligaciones que debieron honrarse al momento de la confirmación del acuerdo, inclusive. No obstante, a la fecha no han depurado estas obligaciones correspondientes a seguridad social.

b. Deliberación sobre la situación de incumplimiento de la sociedad

A continuación, se le concede la palabra al apoderado de la sociedad Wantong S.A.S, acreedora de la concursada, quien solicita se decrete la nulidad de la audiencia por cuanto no se está cumpliendo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006 en lo atinente a la solicitud de informe del promotor. Se corre traslado de la nulidad presentada, en los términos del artículo 134 del CGP sobre lo cual se pronuncia el apoderado de la concursada, indica que esto no es causal de nulidad, además la situación de la empresa es apremiante, se atiene a la decisión que tome el Despacho.



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

3/8
ACTAS
2019-01-013463
GLORMED COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACION

En Medellín se pronuncia la apoderada de Bancolombia, quien refiere que no es viable la nulidad porque no se están invocando ninguna de las causales establecidas en el CGP que den lugar a decretarla, adicional a eso el auto que convocó a esta audiencia no fue impugnado en su momento, razón por la cual esta ejecutoriado y se sanearía la nulidad presentada, en ese sentido no hay lugar a decretar la nulidad.

El Despacho se pronuncia manifestando que el auto que convoca a audiencia de incumplimiento no tiene recurso por tratarse de un auto que cita a la audiencia, de igual manera no se cumple lo preceptuado por el artículo 133 del CGP, tampoco se cumple con lo establecido por el artículo 135 de la misma norma, toda vez que quien tiene la legitimación es el promotor, y en tercer lugar se hace la aclaración que tal y como lo ha indicado esta Superintendencia, las funciones del promotor van hasta la confirmación del acuerdo, siendo el representante legal de la deudora quien asume las funciones en relación con el cumplimiento del acuerdo; en ese contexto, y según el artículo 46 de la ley 1116 de 2006, existiendo denuncias de incumplimiento se requirió al representante legal mediante oficio del 21 de septiembre para que presentara la normalización de las acreencias incumplidas, la actualización de la calificación de créditos y derechos de voto, por lo que este Despacho ha cumplido con toda la normatividad y no hay lugar a la nulidad impetrada.

Continuando con el desarrollo de la diligencia, se le concede la palabra a los acreedores de gastos de administración, por lo que interviene el apoderado de Supply Chain Logistics, quien denuncia que la concursada adeuda facturas a su representada por gastos post.

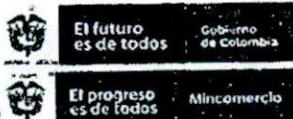
En cuanto a las obligaciones del acuerdo denuncia el Banco de Bogotá la no atención oportuna de mantener asegurados los bienes contra todo riesgo sobre los cuales se constituye prenda o hipoteca, mediante una póliza de una aseguradora reconocida en Colombia, registrando como beneficiario al acreedor que constituyó la garantía, lo cual quedó estipulado como causal de terminación del acuerdo. Banco Davivienda coadyuva la denuncia en el mismo sentido.

Se le concede la palabra al representante legal de la concursada para que se pronuncie sobre cada una de las denuncias informadas, proponiendo las posibles soluciones para la normalización de las acreencias incumplidas, o si por el contrario reitera la solicitud interpuesta mediante memorial del 5 de diciembre de 2018.

Indica el representante Legal algunos pagos que han sido cancelados parcialmente; no obstante, afirma que por dificultades de la compañía no se ha podido cumplir con la totalidad de los pagos, entre ellos acreencias laborales. Informa el apoderado de la concursada que la empresa está en parálisis total. Finalmente reitera que no hay posibilidad de normalizar los incumplimientos, toda vez que la situación de la compañía es la que se ha manifestado.

(III) TERMINACIÓN DEL ACUERDO Y APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL

CONSIDERACIONES



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000



4



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

4/8
ACTAS
2019-01-013463
GLORMED COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACION

Teniendo en cuenta que dentro de la presente audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Glormed Colombia S.A. en Reorganización, y como quiera que una vez concedida la palabra a la concursada, el representante legal y el apoderado de la compañía informan que no se logró la normalización de las acreencias incumplidas correspondientes a gastos de administración y obligaciones del acuerdo, este Despacho procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de liquidación judicial, de acuerdo con lo señalado en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

Adicionalmente, conforme a los artículos 45.2, 46 y 47.1 del régimen concursal, la liquidación judicial surge por incumplimiento del acuerdo de reorganización y de los gastos de administración no subsanado, razón por la cual así se resolverá.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

"RESUELVE

Primero: Declarar el incumplimiento del Acuerdo de Reorganización de la sociedad Glormed Colombia S.A. en Reorganización, con NIT 800090323 y domicilio en Cartagena y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación de su Acuerdo.

Segundo. Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la sociedad Glormed Colombia S.A., lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

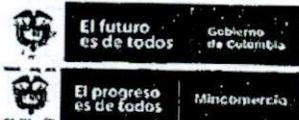
Tercero. Advertir que como consecuencia de lo anterior, la sociedad Glormed Colombia S.A., ha quedado en estado de liquidación y que en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

Cuarto. Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz o controlante en virtud de la subordinación.

Quinto. Disponer a través de providencia separada la designación de liquidador, de la lista de Auxiliares de la Justicia de esta Superintendencia.

Sexto. Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en los artículos 2.2.2.11.7.4 y siguientes del Decreto 2130 de 2015.

Séptimo. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajemos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000



W



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

5/8
ACTAS
2019-01-013463
GLORMED COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACION

Octavo. El proceso inicia con el activo reportado por la sociedad deudora mediante radicado 2018-01-478401 de 6 de noviembre de 2018 según estados financieros con corte a (Septiembre 30 de 2018) que asciende a la suma de \$54.568.112 miles valor que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

Noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, proceder con la creación de un nuevo número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial, para la cuenta número 110019196110.

Décimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial comunicar al Banco Agrario de Colombia que para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial, ya no se usará el proceso creado para tal fin en la cuenta de recuperación empresarial, sino que todo deberá ser consignado en la cuenta de liquidación judicial.

Décimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial proceder con la conversión, desde la cuenta 110019196108 a la cuenta 110019196110, de la totalidad de los títulos de depósito judicial que a la fecha y a futuro, se encuentren a favor del proceso de la sociedad Glormed Colombia S.A.

Décimo segundo. Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado, en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

Décimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial suministrar al liquidador, el número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

Décimo cuarto. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad Glormed Colombia S.A., en liquidación judicial, susceptibles de ser embargados.

Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

Décimo quinto. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos de ejecución y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Décimo sexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



El progreso
es de todos

Mincomercio

En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmail@supersociedades.gov.co
Colombia

Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000



6



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

6/8
ACTAS
2019-01-013463

GLORMED COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACION

liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

Décimo séptimo. Advertir a los acreedores de la sociedad Glormed Colombia S.A en liquidación judicial, que disponen de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Décimo octavo. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos, remitan la lista de trabajadores en virtud de las cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Décimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Vigésimo primero. Prevenir a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Vigésimo segundo. Prevenir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo tercero. Ordenar al ex representante legal de la sociedad en liquidación judicial, que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente al liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos que ordenan los artículos 37, 38, 45 y 47 de la Ley 222 de 1995.

Advertir que con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Vigésimo cuarto. Prevenir al exrepresentante legal que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

El progreso
es de todos

Mincomericio

En la Superintendencia de Sociedades
Trabajemos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co/web/mister@supersociedades.gov.co
Colombia

Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000



7



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

7/8
ACTAS
2019-01-013453
GLORMED COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACION

legales mensuales vigentes (200 SMLMV), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo quinto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Vigésimo sexto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujer embarazada, aforado y discapacitada siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

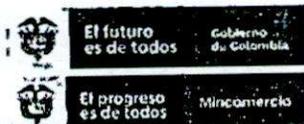
Vigésimo séptimo. Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales, y de fiscalización si los hubiere.

Vigésimo octavo. Advertir que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo noveno. Advertir a los acreedores garantizados que, conforme a la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

La presente decisión queda notificada en estrados.

(IV) CIERRE



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000



8



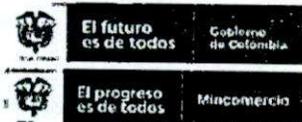
**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

8/8
ACTAS
2019-01-013463
GLORMED COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACION

No habiendo recursos, la misma queda en firme y ejecutoriada. Siendo las 9:44 a.m., se da por terminada la audiencia.

AYDA JULIANA JAIMES RUEDA
Coordinadora Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución

TRD: ACTUACION
ANEXO: LISTA DE ASISTENCIA-PODER PROTECCION- CD-



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000



9



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-01-023034

Tipo: Salida Fecha: 04/02/2019 02:57:21 PM
Trámite: 16034 - INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO EN EJECUCIO
Sociedad: 900088608 - GLORMED COLOMBIA S Exp. 61235
Remitente: 425 - GRUPO DE ACUERDOS DE INSOLVENCIA EN EJE
Destino: 900088608 - GLORMED COLOMBIA S.A. EN REORGANIZ
Folios: 5 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 425-000654

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Glormed Colombia S.A.

Proceso
Liquidación Judicial

Asunto
Designa liquidador

Expediente
61235

I. ANTECEDENTES

1. En consideración a las denuncias de incumplimiento presentadas por los acreedores de la sociedad Glormed Colombia S.A., este Despacho con Auto 400-015666 de 14 de diciembre de 2018, convocó a audiencia de incumplimiento a la concursada para el día dieciocho (18) de enero de 2019.

2. En desarrollo de la citada Audiencia (Acta 425-000040 de 22 de enero de 2019), los acreedores reiteraron los incumplimientos de la sociedad en reorganización en el pago de sus acreencias y como quiera que una vez concedida la palabra a la concursada, el representante legal informó que no se presentaba fórmula de normalización de las acreencias incumplidas correspondientes a obligaciones del acuerdo y gastos de administración, por lo que reiteró la solicitud de iniciar el proceso de liquidación judicial de la deudora, el Despacho resolvió declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de liquidación judicial.

3. De igual forma, en la decisión proferida en audiencia, se ordenó disponer a través de providencia separada la designación de liquidador de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En atención a la orden impartida por este Despacho en la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización, una vez cumplidos los requisitos legales, se procederá a la designación de liquidador de la sociedad Glormed Colombia S.A. en liquidación judicial.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

RESUELVE

Primero. Designar como liquidador de la sociedad concursada, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, a:

Nombre	Alejandro Revollo
--------	-------------------



Elaborado

En la Superintendencia de Sociedades
Trabaja con integridad por un solo año con paciencia



10



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

2/5
AUTO
2019-01-023034
GLORMED COLOMBIA S.A.

Cédula de Ciudadanía	80.410.666
Contacto	Correo Electrónico: alejandrorevollo@gmail.com Teléfono Fijo: 7436539 Celular: N-D

En consecuencia, se ordena al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad:

1. Comunicar al liquidador designado la asignación de este encargo. Librese el oficio correspondiente.
2. Inscribir esta designación en el registro mercantil.

Segundo. Ordenar al liquidador de la sociedad Glormed Colombia S.A. estarse a lo resuelto en la Audiencia de incumplimiento celebrada el 18 de enero de 2019 y contenida en el Acta 425-000040.

Tercero. Ordenar al liquidador que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 2130 de 2015, el artículo 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100-00867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada. La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Cuarto. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Quinto. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV), lo anterior en caso de que la sociedad no cuente con activos, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.

Se advierte al auxiliar de justicia que en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Sexto. Ordenar al liquidador de conformidad con las Circulares Externas 100-00001 de 26 de febrero de 2010 y 201-000011 de 1 de diciembre de 2014, expedidas por la Superintendencia de Sociedades, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad; los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Séptimo. Advertir al liquidador que el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

3/5
AUTO
2018-01-023034
GLORMED COLOMBIA S.A.

Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

En consecuencia, sin perjuicio de la información periódica, el liquidador deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de la sociedad, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término. En todo caso el juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

Octavo. Advertir al auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el manual de ética y conducta profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016 que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Noveno. Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Décimo. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el artículo décimo séptimo del auto terminación del acuerdo de reorganización y apertura del proceso de liquidación judicial, cuenta con un plazo de un (1) mes, para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario valorado de bienes de la sociedad o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la sociedad, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo primero. Advertir al liquidador que una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, derechos de voto e inventario valorado de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

Décimo segundo. Ordenar al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.12 de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

Décimo tercero. Ordenar al liquidador que una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Décimo cuarto. Ordenar al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión y enviar a esta Entidad vía internet bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial). Dichos bienes serán evaluados posteriormente por expertos que designará este Despacho, si hay lugar a ello.



Décimo quinto. Advertir que para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá remitir al Despacho dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión, tres (3) propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes de la deudora, para la designación del mismo por parte del juez del concurso, siempre que proceda el avalúo de los activos de la sociedad concursada, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 1116 de 2006 y el artículo 2.2.2.13.1.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015.

Se advierte al liquidador que las propuestas de los peritos deben cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución 100-001920 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Sociedades, dicha terna deberá estar conformada por personas inscritas en el Registro Abierto de Avaluadores y allegar los siguientes documentos:

- a) Hoja de vida del perito evaluador, persona natural o jurídica.
- b) Certificación que indique su inscripción activa en el Registro Abierto de Avaluadores, adoptado por la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo establecido en la citada Resolución 100-001920 del 16 de mayo de 2017.

Advertir que en caso de que la sociedad no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Décimo sexto. Advertir al liquidador que los avalúos presentados sin la debida designación del juez de insolvencia, no tendrán validez en el proceso y los gastos que en el se incurran serán a su cargo.

Décimo séptimo. Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Décimo octavo. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 ibídem.

Décimo noveno. En virtud del efecto referido en el artículo vigésimo sexto del auto de terminación del acuerdo de reorganización y apertura del proceso de liquidación judicial, el liquidador deberá dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Vigésimo. El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Vigésimo primero. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

Vigésimo segundo. Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

5/5
AUTO
2019-01-023034
GLORMED COLOMBIA S.A.

(correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Vigésimo tercero. Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, conforme lo establece el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Vigésimo cuarto. Advertir al liquidador que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar e inscribir el formulario de ejecución concursal ordenado en el artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes del Decreto 1835 de 2015, y remitir copia del mismo con destino al expediente.

Vigésimo quinto. Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por tanto deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

Vigésimo sexto. Advertir al liquidador que de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 991 del 12 de junio de 2018, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, en diversas materias relacionadas con los procesos concursales, antes de posesionarse en el cargo de liquidador, el auxiliar deberá confirmar los medios de infraestructura técnica y administrativa con los que cuenta y el grupo de profesionales y técnicos que le prestarán servicios en el ejercicio del cargo. Tanto los medios de infraestructura técnica y administrativa, como el grupo de profesionales y técnicos se mantendrán y estarán disponibles durante todo el proceso de liquidación judicial.

Notifíquese y cúmplase,

AYDA JULIANA JIMES RUEDA
Coordinadora Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución
TRD:ACTUACION

Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla

De: Nancy Maria Perez Meneses
Enviado el: viernes, 12 de abril de 2019 10:53
Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Agua De Dios; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogota - Bogota D.C.; Pamela Ganem Buelvas; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibaguè; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Quibdo; Jaime Arteaga Cespedes; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha; Gladys Arevalo; Suplantacion 1014; Lorena Gomez Roa; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto

Asunto: MEMORANDO INFORMATIVO
Datos adjuntos: OAIM19-15.pdf; EXPCSJ19-2600.tif

Adjunto remitimos Memorando Informativo junto con sus anexos, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido, a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y ASESORIA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJAT19-3211:

Fecha: 12-abr-2019

Hora: 11:56:43

Destino: Consejo Secc. Judic. del Atlántico

Responsable: DE LA ROSA MARTÍNEZ, ALEJANDRA MARÍA

No. de Folios: 9

Password: 02D53A84



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

OAIM19-14 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: **OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO**

PARA: **TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

ASUNTO: **"POR LA CUAL SE ORDENA LA TOMA DE POSESIÓN INMEDIATA DE LOS BIENES, HABERES Y NEGOCIOS DE LA COOPERATIVA COOSERVICIOS O.C., ANTES COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE BOYACÁ "COOSERVICIOS LTDA." NIT 891.801.122-0 EXPCSJ19-2398.**

FECHA: **11 de abril de 2019**

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes, el oficio número 20192200053471 del 27 de marzo de 2019, radicado en esta Corporación el 28 de marzo del mismo año, suscrito por el Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, Supersolidaria, doctor Gustavo Serrano Amaya, en relación con el asunto de la referencia.

Por lo anterior, se precisa que este Memorando Informativo, se expide en desarrollo del artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre los órganos del Estado, para la realización de sus fines; por lo tanto, la información requerida deberá ser remitida directamente ante el Superintendente o ante el Agente Especial, doctor Martiniano Barona Valencia, quien para el para todos los efectos será el representante legal de la intervenida, conforme a lo dispuesto en la Resolución 2019220001865 del 21 de marzo de 2019.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 12 folios
Proyectó: Nancy M. Pérez

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



No. SC5760 - 4

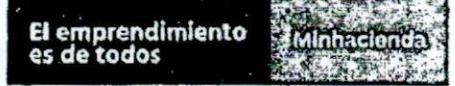
No. GP 659 - 4

Identificador: Zhva_x0x213V_d1Yu_o14_H7RY_KqI=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



República de Colombia
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Supersolidaria
Consejo Superior de la Judicatura
Superintendencia de la Economía Solidaria

Rad. No: KPCSJ19-2398:
Fecha: 28-mar-2019
Hora: 15:30:10
Destino: Presidencia Consejo Superior de la Judicatura
Responsable: TELLEZ ORDOÑEZ, JORGE ENRIQUE (RESPONSABLE)
No. de Folios: 12
Password: A13A3FB8



Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 27/03/2019 09:25
No. de Radicado: 20192200053471

Doctor
MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ
Presidente
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Calle 12 No. 7 – 65 Palacio de Justicia
Bogotá, D.C.

LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En ejercicio de las funciones consagradas en el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, el literal f) numeral 5º del artículo 3 del Decreto 186 del 2004, los artículos 114, 115, 290 Y 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el artículo primero del Decreto 756 del 2000 y el numeral primero del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, informa que:

Mediante la Resolución No. 2019220001865 del 21 de marzo de 2019 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa COOSERVICIOS LTDA identificada NIT 891.801.122-0, con domicilio principal en la ciudad Tunja, Boyacá.

Por lo anterior comunicamos:

- Los Jueces de la República y las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva deberán suspender los procesos de ejecución en curso y se imposibilitarán de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006
- En adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Agente Especial, so pena de nulidad.
- La Superintendencia de Notariado y Registro mediante circular ordenará a todos los Registradores de Instrumentos Públicos para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:

Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el



Código GP 006-1

Supervisión para el crecimiento social
y económico del sector solidario
Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 4895009. FAX – Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737
www.supersolidaria.gov.co Correo electrónico: cau@supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



Código SC 5773-1



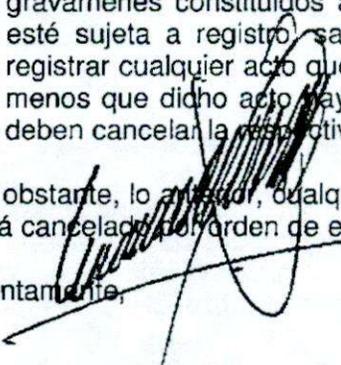
220 - Página 2 de 2

registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la entidad intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la cooperativa intervenida a solicitud elevada sólo por el Agente Especial mediante oficio.

Se deberá advertir además a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.

No obstante, lo anterior, cualquier embargo decretado con antelación a la toma de posesión, será cancelado por orden de esta Superintendencia.

Atentamente,



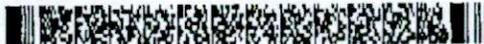
GUSTAVO SERRANO AMAYA
 Superintendente Delegado para la Supervisión
 de la Actividad Financiera del Cooperativismo

Proyectó: Adriana Milena Hernández Parra
 Revisó: Gustavo Serrano Amaya

Anexos: Resolución No. 2019220001865 del 21 de marzo de 2019

Identificador: Zhva xOx2 f3IV dtYu o11+ H7RY Knl-
 Copia en papel auténtica de documento electrónico.
 La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>





Identificador : PKE/ MVRn tSY Xn9l 8c0B SavE KJE* (Válido indefinidamente)
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica/>

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2019220001865 DE

21 de marzo de 2019

"Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Servicios de Boyacá "COOSERVICIOS O.C."

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 34 y 36 de la Ley 454 de 1998, Decreto 663 de 1993, los literales d), e) y f) numeral 1º del artículo 114 y el artículo 115 de Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el literal f, numeral 5 del artículo 3 del Decreto 186 del 2004, el Decreto 2555 de 2010 y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Que la Cooperativa de Servicios de Boyacá "COOSERVICIOS O.C", en adelante COOSERVICIOS O.C, antes Cooperativa de Servicios Múltiples de Boyacá "COOSERVICIOS LTDA", identificada con NIT 891.801.122-0, es una entidad sin ánimo de lucro, que obtuvo su Personería Jurídica mediante Resolución No. 0236 del 7 de marzo de 1979, expedida por el entonces Departamento Administrativo de Cooperativas – DANCOOP, que autorizó el desarrollo del siguiente objeto social: *"el objeto del acuerdo cooperativo es el de producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general, ya que los asociados son los aportantes y los gestores de la empresa cooperativa la que desarrolla sus actividades sin ánimo de lucro. Adelantar planes de vivienda popular para los asociados y realizar otras funciones conexas con ellas y complementarias de la comunidad cooperativa como la educación, el ahorro y crédito, el consumo, producción, insumos para el transporte, tales como distribución de combustibles, repuestos y las demás que la administración estime conveniente para el buen desarrollo de la cooperativa"*.

Que COOSERVICIOS O.C., desde su inicio y hasta la fecha, ha venido funcionando y desarrollando la actividad financiera sin haber obtenido autorización por parte de esta Superintendencia, conforme lo establece el artículo 39 de la Ley 454 de 1998, en razón al proceso de especialización que inició en septiembre de 2006 según el plan de estabilización que presentó ante esta Superintendencia, mediante radicado No. 20064400070542 del 28 de septiembre de 2006, dado que en su condición de multiactiva, no cumplía con los parámetros exigidos, tales como: el monto mínimo de aportes sociales y las condiciones sociales y económicas exigidas en la ley para adelantar actividad financiera mediante una sección especializada.

Que COOSERVICIOS O.C., no se encuentra inscrita en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas FOGACOOOP, por lo que no cuenta con el seguro de depósito con el que deben contar las cooperativas autorizadas para el ejercicio de la actividad financiera, tales como, las cooperativas financieras, de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito.

Que hasta la fecha de expedición de la presente Resolución, la labor de supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria, a través de la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo ha estado orientada a realizar un seguimiento permanente al proceso de especialización, con el ánimo de proteger los intereses de los asociados, de los terceros y de la comunidad en general, por lo cual se ha sometido a COOSERVICIOS O.C., a evaluación

Continuación de la Resolución Por la cual se la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Servicios de Boyacá "COOSERVICIOS O.C."

permanente de la información financiera *extra situ*, alternativamente, con visitas de supervisión *in situ* y reuniones con los directivos para fijar compromisos relativos al plan, según consta en las actas de las diferentes reuniones, en las que se realizaron observaciones sobre aportes sociales, inventarios, cartera de créditos, fondos sociales y plataforma tecnológica.

Que en desarrollo de las funciones de supervisión, en el año 2008, esta Superintendencia realizó visita de inspección, según oficio No.20082100069421 del 16 de abril de 2008, en la cual se evidenciaron:

- Irregularidades en el proceso de otorgamiento, seguimiento y cobro de la cartera.
- Para el caso de la multiactividad, no se encontró un análisis sobre los resultados de cada una de las secciones, así: para el caso de la sección de recreación, los ingresos no cubrían de manera suficiente los costos y gastos generados y, para el caso de la sección de vivienda, no se evidenció gestión para su venta.
- Inexistencia de medidas apropiadas de seguridad, en la parte operativa, observándose un riesgo ya que el módulo de la cartera de créditos no se encontraba integrado a la contabilidad.
- Evaluado el aplicativo de cartera, se encontró que el módulo no estaba integrado a la contabilidad, por lo que la información debía ingresarse en forma manual señalando la exposición al riesgo operativo que ello implicaba.

Que en el año 2012, se realizó visita de inspección, según oficio No. 20122100189531 del 18 de julio de 2012, en la cual se evidenciaron:

- Inexistencia de una estructura de crédito adecuada. Así mismo, el reglamento de crédito no fue actualizado siendo el mismo que se entregó a la comisión de visita de inspección del año 2008, el cual carecía de lineamientos de estudio de crédito para personas jurídicas.
- Falencias, por parte de COOSERVICIOS O.C. en la evaluación de los criterios mínimos de otorgamiento señalados en el Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera No.004 de 2008.
- Incumplimiento, por parte del Comité de Evaluación de Cartera, de las funciones que establece la citada Circular.
- Deficiencias en el cumplimiento y responsabilidades, por parte del oficial de cumplimiento, en materia de SIPLAFT.
- Respecto al aplicativo, se evidenció nuevamente que no integraba los módulos de cartera y contable.

Que mediante oficio No. 20122100269061 del 20 de octubre de 2012, esta Superintendencia solicitó a COOSERVICIOS O.C., la contratación de una auditoría externa, dado que en la visita de inspección practicada en julio de 2012, se evidenció, entre otros aspectos, que el software adquirido en diciembre de 2011 no estaba en ejecución, toda vez que las áreas de contabilidad y cartera aparentemente retardaron su implementación, situación que impidió verificar la idoneidad de la información contable y financiera al corte de junio de 2012, medida que no fue atendida.

Que mediante oficio No. 20122100325571 del 28 de diciembre de 2012, la Superintendencia le expuso a la Cooperativa que la obligación crediticia por valor de \$1.055 millones, a cargo de un asociado, excedía el límite individual de crédito respecto del total del patrimonio técnico, según lo dispuesto en el artículo 14° del Decreto 1840 de 1997, lo que conllevaba un incumplimiento de la



Identificador : PKE/ MVRq lxSY Xn9t 8cOB SavE KJE* (Válido indefinidamente)
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019220001865 DE *F_RAD_S*

Página 3 de 19

Continuación de la Resolución Por la cual se la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Servicios de Boyacá "COOSERVICIOS O.C."

norma en cita y a una exposición al riesgo crediticio por la concentración de operaciones en dicho asociado.

Que atendiendo las instrucciones impartidas por esta Superintendencia, en Asamblea General Ordinaria de 2014, dicho órgano aprobó la especialización de la Cooperativa para ejercer la actividad financiera y cambió su razón social de Cooperativa de Servicios Múltiples de Boyacá "COOSERVICIOS LTDA", a Cooperativa de Servicios de Boyacá "COOSERVICIOS O.C".

Que en el año 2014, se realizó visita de inspección, con base en oficio No. 20142100106851 del 13 de mayo de 2014, evidenciándose que persistían falencias de carácter estructural que se reflejaban en el comportamiento de los indicadores de calidad de cartera, estructura de balance, exposición patrimonial y margen operacional, lo cual denotaba la falta de diligencia de sus administradores para manejar el negocio financiero, por cuanto:

- Inexistencia de una estructura administrativa que le permitiera realizar un adecuado manejo, control y monitoreo de su operación y de los riesgos a los que se encontraba expuesta en el ejercicio de su actividad financiera.
- No contaba con políticas, manuales, ni reglamentos debidamente documentados, adoleciendo además de un sistema de control interno y sin la definición de controles claros en cada una de las operaciones que realizaba, situación que exponía a la entidad a un elevado riesgo de gestión y riesgo operativo.
- Se presentaban deficiencias reiteradas en el cumplimiento de las disposiciones para la prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, por la falta de mecanismos idóneos para un adecuado conocimiento del cliente y sin que el oficial de cumplimiento desarrollara las funciones que le correspondían.
- La Cooperativa trabajaba con el software denominado XEO, del cual ya se había manifestado en informes anteriores que no se encontraba integrado con los módulos de contabilidad y financiero, señalando la exposición que dicha situación generaba un riesgo operativo.
- Serias debilidades en el manejo y control en cada una de las etapas del riesgo crediticio (otorgamiento, seguimiento y control) y muy poca gestión en el cumplimiento de las disposiciones para la prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Que en consecuencia, la Delegatura Financiera recomendó a la entonces Superintendente de la Economía Solidaria, a través de memorando interno No. 20152100002983 del 17 de febrero de 2015, no autorizar el ejercicio de la actividad financiera a COOSERVICIOS O.C. y, por lo tanto, solicitar el desmonte de la actividad financiera o la revisión de otras alternativas tales como la incorporación o cesión de activos y pasivos, situación que dio origen a la expedición de la Resolución No. 2015210000855 del 27 de enero de 2015 "Por la cual no se autoriza el ejercicio de la actividad financiera a la Cooperativa de Servicios de Boyacá "COOSERVICIOS O.C" y se ordena su desmonte".

Que COOSERVICIOS O.C, mediante comunicación No. 20154400050302 del 04 de marzo de 2015, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 2015210000855 del 27 de enero de 2015, el cual fue resuelto mediante Resolución No. 2015110005325 del 05 de junio de 2015, notificada el 18 de junio de 2015, resolviendo lo siguiente:

"...REPONER la Resolución número 2015210000855 del 27 de enero de 2015 en el sentido de modificar la decisión adoptada y en su lugar conceder del plazo de un (1) año para que la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE BOYACÁ "COOSERVICIOS O.C.", identificada con el NIT 891.801.122-0 y con domicilio principal en la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, ejecute un Plan de Ajuste presentado con acciones correctivas y de mejora que le permitan el adecuado manejo, control y monitoreo de los Riesgos de Crédito, Liquidez, Operativo, de Gestión y SIPLAFT, bajo un sistema adecuado de control interno, sujeto al cumplimiento de un cronograma que establezca la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, con actividades y metas específicas,

Continuación de la Resolución Por la cual se la cual se ordena la toma de posesión Inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Servicios de Boyacá "COOSERVICIOS O.C."

el cual se remitirá por parte de dicha Delegatura en un término no superior a diez (10) días hábiles a la notificación de este acto administrativo.

Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

a) Verificado el cumplimiento de los requisitos para ejercer la actividad financiera como cooperativa especializada en ahorro y crédito, se procederá a expedir acto administrativo autorizando dicha actividad.

b) La autorización de actividad financiera como cooperativa especializada en ahorro y crédito estará sometida y condicionada en todo caso, a que la Cooperativa COOSERVICIOS O.C. perfeccione la inscripción ante el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas FOGACOO dentro del plazo previsto en la presente resolución.

c) En el evento en que la cooperativa no cumpliera con los requisitos para ejercer la actividad financiera como cooperativa de ahorro y crédito, esta Superintendencia procederá a ordenar de manera inmediata el desmonte de la actividad financiera e impartirá las instrucciones que diere lugar para ello.

Que a efectos de dar cumplimiento a la decisión adoptada en la Resolución No. 2015110005325 del 05 de junio de 2015, la Delegatura Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria, expidió el requerimiento radicado bajo el No. 20152100140571 del 15 de julio de 2015, que contenía el cronograma con las fechas para la entrega documental a la Superintendencia y para el inicio de su implementación al interior de la Cooperativa, fijando metas para el manejo y control de cada uno de los riesgos: de gestión, de crédito, SIPLAFT, operativo y liquidez, de tal manera que iniciara el 30 de septiembre de 2015 y finalizara el 25 de marzo de 2016.

Que esta Superintendencia expidió la Resolución No. 2015220006165 del 14 de julio de 2015, en la que se ordenó a COOSERVICIOS O.C., la suspensión de la captación de ahorros bajo cualquier modalidad, acto administrativo este que fue recurrido, mediante comunicación No. 20154400311562 del 29 de octubre de 2015, y resuelto mediante Resolución No. 2016100004295 del 15 de junio de 2016, en la que se decidió: "...CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No.2015220006165 del 14 de julio de 2015 (...)", la cual fue notificada personalmente a su representante legal el 29 de junio de 2016.

Que posteriormente, COOSERVICIOS O.C., remitió a esta Superintendencia mediante comunicación No. 20164400114832 del 3 de mayo de 2016, la información financiera de cierre de ejercicio correspondiente al corte de diciembre de 2015, la cual fue puesta a consideración de la Asamblea General ordinaria celebrada en el mes de marzo de 2016. Una vez evaluada la documentación remitida, a la luz de lo dispuesto en el numeral 3.1 del Capítulo X de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 y en el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, esta Superintendencia a través de oficio No. 20162100139311 del 29 de julio de 2016, impartió instrucciones a COOSERVICIOS O.C. frente a la omisión de los documentos enlistados en la referida Circular y la inadecuada distribución del remanente evidenciada en el acta de asamblea No. 037 del 19 de marzo de 2016, cuyo texto reza en uno de sus apartes: "...En primer lugar, para el Plan Estratégico, que está implementando la Cooperativa en cumplimiento del Plan de Ajuste dispuesto por la SUPERSOLIDARIA para la Cooperativa, se deje la suma de \$62.159.337.32, aclara el señor Presidente, estos recursos son necesarios para apalancar el desarrollo integral y operacional de la Empresa. Acto seguido, manifiesta que con el ánimo de estimular el sentido de pertenencia y el ahorro en los Asociados, se propone que la suma de \$50.000.000 se distribuya, a prorrata entre los asociados hábiles para revalorización de Aportes Sociales y \$50.000.000 para ser distribuidos en las cuentas de ahorro de los Asociados hábiles..." Instrucciones que no fueron acatadas como más adelante se señalará.

Que en el año 2017, según oficio No. 20172100105321 del 20 de mayo de 2017, se realizó visita de inspección con el fin de verificar y confrontar la información suministrada por COOSERVICIOS O.C., frente al cumplimiento de los requisitos del plan de ajuste señalados en la comunicación con radicado No. 20152100140571 del 15 de julio de 2015, observándose entre otros los siguientes hallazgos:

- Respecto del manejo y control de riesgo de gestión se evidenció que si bien se contaba con un plan estratégico, con manuales, procesos y procedimientos documentados, estos no se encontraban implementados, por lo que persistían los hallazgos citados en los informes de las visitas de años anteriores.



Identificador : PKE/ MVRq hSY Xn9t 8cOB SavE KJE= (Válido Indefinidamente)
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019220001865 DE *F_RAD_S*

Página 5 de 19

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Servicios de Boyacá "COOSERVICIOS O.C."

- En cuanto a la revisión del manejo y gestión del riesgo de crédito, se evidenció que: (i) El reglamento de crédito no se encontraba actualizado; (ii) De la revisión a la muestra de créditos se observaron deficiencias en materia de garantías, falta de actualización de la documentación de los nuevos créditos de los asociados, omisión en el diligenciamiento del formato de estudio de crédito, omisión de pólizas de seguros contra incendio y terremoto para garantías hipotecarias, incumplimiento a la reciprocidad de aportes, omisión en la consulta de centrales de riesgo; (iii) De la revisión a la muestra de créditos se evidenció la práctica de reestructuración de créditos, no marcados ni reportados a la Superintendencia; y, (iv) El aplicativo no contaba con herramientas en las que se pudiera registrar la gestión realizada por cada una de las funcionarias encargadas en las diferentes etapas de cobranza.
- En materia de manejo y control del riesgo SIPLAFT, no se evidenció que se realizara la segmentación de asociados y productos. Asimismo, no se observaron reportes internos, ni seguimiento a las operaciones de clientes y/o asociados de acuerdo a cada factor de riesgo, sin identificación de personas expuestas públicamente (PEP), ni señales de alertas.
- Con relación al manejo y control del riesgo operativo se observaron deficiencias frente al: (i) Desembolso de recursos de fondos sociales no autorizados en los reglamentos; (ii) Deficiencias frente a los arqueos de caja; (iii) En materia tecnológica, se observó que no existía integración automática de todos los módulos, como se evidenció en el caso del registro de la comisión por recaudo de servicios públicos, para el cual se surtía un proceso de conciliación manual; (iv) deficiencias en la generación del balance de prueba con detalle a nivel de tercero; (v) inconvenientes en la liquidación de los intereses de CDAT's, situación por la cual se debía realizar un proceso manual generando un riesgo operativo significativo; (vi) en la documentación del revisor fiscal, se encontró un documento señalando que las cuentas de depósitos presentaban saldos de naturaleza contraria; (vii) no existía una bitácora de incidentes del sistema, que permitiera medir el impacto que se genera sobre las operaciones diarias; (viii) se informó que los arqueos a los cajeros se hacen una vez en la semana y los de cierre, esto debido a que el proceso de arqueo se realiza manual, ya que el sistema no les genera los listados para facilitar el proceso de arqueo, frente al cubrimiento de la póliza de seguro de manejo, constituida con Seguros del Estado en caso de siniestro, por cuanto la póliza en sus cláusulas trata de la aplicación de arqueos diarios y periodicidad conforme a la norma contable.

Que COOSERVICIOS O.C remitió la información financiera de cierre de ejercicio correspondiente al corte de diciembre 2016, la cual una vez evaluada, a la luz de lo dispuesto en el numeral 3.1 del Capítulo X de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, esta Superintendencia a través de oficio No. 20172100205531 del 31 de julio de 2017, efectuó requerimiento por la omisión de los documentos enlistados en la referida Circular, y en razón a que los valores y porcentajes registrados en el formato de aplicación de excedentes no eran consistentes con lo aprobado en el acta de asamblea, ni con lo reportado a esta Superintendencia al corte de diciembre de 2016.

Que teniendo en cuenta que COOSERVICIOS O.C., mantuvo durante los años 2015 y 2016 las inconsistencias evidenciadas en cuanto a la aplicación de excedentes, esta Superintendencia mediante oficio No. 20172100390011 del 28 de diciembre de 2017, reiteró solicitud de explicaciones de la aplicación de excedentes impartidas mediante oficio No. 20162100139311 del 29 de julio de 2016, así como, sobre el deterioro de la cartera de créditos y terceros en depósitos.

Que por las inconsistencias presentadas en la información con corte a 31 de diciembre de 2017, relacionados con la distribución de excedentes y el reconocimiento inadecuado de propiedad, planta y equipo y propiedades de inversión, esta Superintendencia en uso de las facultades conferidas por el literal e del numeral 2 del artículo 3 del Decreto 186 de 2004, modificado por el Decreto 590 de 2016, sometió a COOSERVICIOS O.C. a la autorización previa de presentación de estados financieros a la Asamblea General, situación que consta en oficios Nos. 20182100039541 del 28 de febrero de 2018 y 20182100060421 del 16 de marzo de 2018, para lo cual la citada Cooperativa



Identificador : PKE/ MVRq lxSY Xn9t 8cOB SavE KJE= (Válido indefinidamente)
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019220001865 DE "F_RAD_S"

Página 6 de 19

Continuación de la Resolución Por la cual se la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Servicios de Boyacá "COOSERVICIOS O.C."

realizó ajustes y solicitó la retransmisión de la información financiera. Autorización que se expidió mediante oficio con Radicado No. 20182100068251 del 23 de marzo de 2018.

Que el 25 de julio de 2018, se realizó reunión en las instalaciones de esta Superintendencia con los directivos de COOSERVICIOS O.C., la cual consta en la planilla de asistencia respectiva, con el fin de revisar la situación administrativa y financiera de la misma, en la que la autoridad de supervisión les reiteró las diferentes deficiencias que fueron advertidas durante la visita efectuada en el año 2017, entre otras, las evidenciadas en materia de riesgo operativo, por debilidades en el software. Ante ello, los directivos señalaron que estaban en proceso de adquisición de un nuevo software, asumiendo el compromiso de remitir la información correspondiente.

Que en respuesta a dicho compromiso mediante comunicación No. 20184400252072 del 20 de septiembre de 2018, la entidad señaló que adquirió el aplicativo Risk Science, como herramienta para apoyar la gestión, monitoreo y control de los riesgos SARL, SARC, SARO y SARLAFT, así como, el Software Contable y Financiero SOLIDO del proveedor Ethos - Información Creativa, indicando adicionalmente que venían trabajando en el fortalecimiento y estructuración del área comercial.

Que una vez evaluada la respuesta otorgada por la Cooperativa, esta Superintendencia con oficio No. 20184400252072 del 20 de septiembre de 2018, envió el radicado No. 20182100280341 del 9 de octubre de 2018, solicitándole a la organización solidaria un Plan de Contingencia Tecnológica con el fin de adelantar el proceso de migración de información financiera del aplicativo SICOF al aplicativo SOLIDO, el cual fue respondido mediante comunicación No. 20184400302692 del 19 de octubre de 2018, señalando que se haría cierre contable en el aplicativo vigente (SICOF) y que para enero de 2019 iniciarían con el nuevo aplicativo SOLIDO.

Que mediante comunicaciones Nos. 20184400291892 del 08 de octubre de 2018, 20184400300072 y 20184400300102 del 18 de octubre de 2018, esta Superintendencia recibió copia de la comunicación que el proveedor del sistema SICOF envió a la gerente de COOSERVICIOS O.C., en la que le señala, entre otros aspectos, los siguientes:

"... Actualmente, Cooservicios sigue trabajando la cartera con el aplicativo XEO, aunque Supersolidaria ordenó a la administración desde la visita de mayo de 2014 que no se siguiera utilizando.

Para mostrar algunos créditos morosos como créditos al día, el departamento de Cartera realiza una práctica indebida al cruzar aportes y realizar abono al crédito moroso, sin que los asociados sean excluidos o retirados de la Cooperativa. Para algunos casos se realiza en forma repetida.

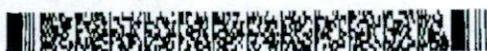
Por decisión de la Dra. Rosa Ramírez y el Ing. Mauricio Robles en noviembre de 2016 se implementó la cuota de aportes diferente según los rangos del valor del crédito solicitado, según consta en las tablas de amortización a partir de esa fecha.

Según informe de los saldos negativos en ahorros y conciliación con saldos reflejados en balance mediante verificación de los movimientos de enero hasta agosto de 2018 se evidencia que una vez cerrado el mes y liquidados los intereses de ahorros se realizan correcciones y adiciones de registros para días y meses que ya están conciliados y verificados por parte del tesorero y auditor interno. Se supone que los saldos e informes diarios ya están impresos y verificados tanto en el sistema como saldos físicos de caja y de ahorros.

Según reportes de presuntas falencias encontradas en el aplicativo SICOF de la Sra. contadora PILAR ESCOBAR en el mes de julio de 2018 en el cual se mostraban aumento, disminución y traslado de saldos entre cuentas de algunas referencias sin tener registro contable, se describe el procedimiento utilizado para confrontar lo expuesto y se realizó el entrenamiento a la funcionaria auxiliar de contabilidad Srta. MARLY SOLER para realizar la conciliación requerida ante la negativa de la Sra. contadora para realizarlo.

Se confrontó la información presentada y según la verificación la información NO era la misma, desde enero de 2017 hasta junio de 2018.

El 21 de agosto de 2018 día límite para presentación de información con corte a Julio de 2018 a Supersolidaria por parte de la Cooperativa el Ing. Carlos Andrés Reyes reporta que la información de intereses de Cdat Individual no coincide con lo reportado en el Catalogo de Cuentas. Al revisar la Información SICOF el día 24 de agosto se encuentra que realizaron la nota número 81 del 31 de julio de 2018 con codificación equivocada por un valor de \$5.250.983 y por falta de conciliación que disminuían el valor de los intereses de CDATs individuales. Al rendir el



Identificador : PKE/MVRq lXSY Xn9t 8cOB SavE KJE- (Válido Indefinidamente)
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019220001865 DE *F_RAD_S*

Página 7 de 19

Continuación de la Resolución Por la cual se la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Servicios de Boyacá "COOSERVICIOS O.C."

informe a la administración, determina que se reverse la transacción en el mes de septiembre de 2018 porque ya se había reportado a Supersolidaria y los obligaría a retransmitir la información corregida.

Al adquirir los PC's nuevos, No se aseguraron de hacerlo con las licencias de Windows y Office, se instalaron las licencias parte del encargado del soporte de Hardware sin haber verificado la debida compra de las licencias. Actualmente no existe control sobre cuáles deben ser los permisos en el aplicativo para cada usuario y los usuarios tienen permisos a programas en los cuales no deberían tener opción de ejecutarlos..."

Que mediante comunicación No. 20184400323152 del 13 de noviembre de 2018, el Revisor Fiscal de COOSERVICIOS O.C., señaló a esta Superintendencia la falta de registro de los consejeros debidamente posesionados por esta Superintendencia, por lo cual se advertía la existencia de dos consejos de administración al interior de la cooperativa, lo cual denota un riesgo de gestión al que se expone la entidad.

Que en el año 2018, según oficio No. 20182100314241 del 23 de noviembre de 2018, se realizó visita de inspección a COOSERVICIOS O.C., con el fin de verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por este organismo de control, así como los presuntos hechos señalados en las comunicaciones Nos. 20184400291892 del 08 de octubre de 2018, 20184400300072 y 20184400300102 del 18 de octubre de 2018, hallazgos que están consignados en el informe interno de visita, entregado el 14 de diciembre de 2018 al Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, entre otros los siguientes:

- Respecto del manejo y control de riesgo de gestión, se evidenció: (i) presunto conflicto de interés en el proceso de resciliación de la compraventa del lote Villa Yolanda con la firma Crear Futuro SAS, en donde el Representante Legal de dicha firma señor Robles, quien fungía simultáneamente como Gerente (E) de COOSERVICIOS, exigió el pago por concepto de indemnización por la suma de \$45 millones, entidad ésta última que efectuó el pago a favor de dicha firma, previamente aprobado por el consejo de administración en reunión del 25 de septiembre de 2017; (ii) El señor Robles venía ejerciendo el cargo como Gerente (E) de COOSERVICIOS sin previa autorización por parte de esta Superintendencia; (iii) Presuntos problemas de gobernabilidad al interior de la organización, toda vez que el revisor fiscal puso en conocimiento de esta Superintendencia de la presunta existencia de "Dos Consejos de Administración", al igual que de algunas irregularidades relacionadas con el registro de los Consejeros en Cámara de Comercio, debido al inconveniente presentado con la firma por parte de uno de los integrantes de la comisión verificadora del Acta de Asamblea, situación que a la fecha no ha sido posible resolver.
- En cuanto a la revisión del manejo y gestión del riesgo de crédito, se evidenció (i) Falta de actualización del reglamento de crédito según normatividad vigente; (ii) Inexistencia de un procedimiento especial para el análisis de créditos reestructurados y la no actualización de la información de los casos que solicitan novaciones y reestructuraciones, según lo exigido por la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, expedida por esta Superintendencia; (iii) Revisadas las actas del comité de evaluación de cartera se observó, que no relacionan los créditos que requieren recalificación según lo exige el reglamento interno de la Cooperativa dispuesto para tal fin; (iv) De la muestra tomada en la revisión de créditos de asociados, de miembros de los órganos de administración y algunos de sus familiares, se evidenciaron prácticas en las cuales durante varios años se cancelaron créditos a través de comprobantes denominados "préstamos concedidos" y "comprobante de cartera", sin abonos a capital y generando nuevos créditos sobre los saldos pendientes de pago, extendiendo los plazos de pago y modificando las tasas de interés inicialmente pactadas, sin marcarlos en el aplicativo como créditos reestructurados y por el contrario reportándolos como créditos al día, incumpliendo el procedimiento establecido en el numeral 2.4.3.1 del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008.
- En materia de manejo y control del riesgo SARLAFT, se evidenció: (i) No se encontró implementado el procedimiento de segmentación de factores establecidos en el manual SARLAFT; (ii) No se encontró implementado el procedimiento de monitoreo y control de las transacciones establecido en el manual SARLAFT; (iii) No se observó en el manual

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Servicios de Boyacá "COOSERVICIOS O.C."

SARLAFT una política o procedimiento de debida diligencia ampliada para la vinculación de clientes catalogados como PEP; (iv) Debilidades en el formulario de vinculación para el cumplimiento de conocimiento del asociado; (v) Señalos de alerta establecidas en el manual SARLAFT no se encuentran discriminadas por factores de riesgo; (vi) No se encontró evidencia de informes de la Gerencia y del Revisor Fiscal presentados al Consejo de Administración sobre posible riesgo LAFT; (vii) El programa de auditoria de Control interno no incluye la revisión para el cumplimiento de la gestión sobre LAFT; (viii) Los informes presentados por el oficial de cumplimiento al Consejo de Administración no cumplen con los mínimos requeridos por la Circular Básica Jurídica No. 06 de 2015; (ix) La Cooperativa no cuenta con un plan anual de capacitaciones.

- En lo atinente al manejo y control del riesgo operativo se observaron: (i) En el servidor en donde está instalado el aplicativo XEO "XEO-CAR" existen documentos generados hasta noviembre de 2018, no obstante, el aplicativo bajo el cual reportan la información a esta Superintendencia es el correspondiente al Aplicativo SICOF. Así mismo, se evidenció que dos computadores tenían instalado el sistema XEO-CAR y se pudo observar el 28 de noviembre de 2018 que la Directora de Cartera, con ocasión del proceso de migración de información al sistema SOLIDO, ajustaba el crédito No.70756 con base en la información del aplicativo XEO; (ii) La reversión de causación de intereses sobre créditos, toda vez que, según notas contables 46, 48 y 50, los registros efectuados al corte de octubre de 2018 por concepto de intereses, en las cuentas internas por cobrar códigos 1655 y 1637 fueron reversados el 03 y 04 de noviembre de 2018, afectando igualmente los valores por intereses contabilizados como ingresos en la cuenta interna código 4150; por lo que, asimismo, se determinó que con la nota contable 46 se reversó un monto total de intereses de \$68.483.023; con la nota contable 48 se reversó un valor de \$58.884.758 y con la nota contable 50 se reversó un monto total de \$13.636.490, para un ajuste total de \$141.004.271, lo cual genera incertidumbre sobre la información financiera de COOSERVICIOS O.C.; (iii) Persisten debilidades en la realización de los arqueos de caja y en el proceso de auditoría, evidenciado en el faltante presentado por el cajero principal, por valor de \$8.936.553, a quien le fue cancelado el contrato por justa causa. (iv) Falta de actualización de los reglamentos de los fondos sociales, no existe reglamento del fondo de recreación. Sin embargo, se evidenciaron erogaciones por este concepto a directivos.

- Otros hallazgos evidenciados en la visita, se mencionan a continuación:

(i) Pese a la orden de suspender la captación de ahorros bajo cualquier modalidad, expedida en la Resolución No. 2015220006165 del 14 de julio de 2015, confirmada por Resolución No. 2016100004295 del 1 de junio de 2016, se evidenció en los libros auxiliares de la cooperativa, movimientos que reflejaban nuevas captaciones en los meses de septiembre de 2016, agosto de 2017, marzo, julio, octubre y noviembre de 2018. (ii) Se obtuvo evidencia que durante el 2018, se realizó devolución parcial de aportes, sin que mediara un proceso de retiro o exclusión, incumpliendo, para estos efectos, lo dispuesto en el artículo 102 de los estatutos de COOSERVICIOS O.C., e infringiendo lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Circular Básica Contable y Financiera No.004 de 2008; es decir, sin que existieran las condiciones que sobre devolución de aportes se encuentran señaladas en el numeral 4 del citado Capítulo de la referida circular, tal y como consta en los comprobantes correspondientes a movimientos de los meses de junio de 2017, enero, febrero, abril, junio y julio de 2018.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que según lo dispuesto en el artículo 335 de la Constitución Política, la actividad financiera y cualquier otra actividad relacionada con el manejo y aprovechamiento de los recursos de captación, ostenta el carácter de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, facultad que se encuentra regulada por la ley, la cual, a su vez reglamenta la forma de intervención del gobierno en esta materia.



Identificador : PKE/MVRq hSY XnSt 8cOB SavE KJE= (Válido Indefinidamente)
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedelectronica.superauditoria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019220001865 DE *F_RAD_S*

Página 9 de 19

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Servicios de Boyacá "COOSERVICIOS O.C."

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, corresponde al Presidente de la República, a través de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, control y vigilancia de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado, precepto dentro del cual se enmarca la Cooperativa de Servicios de Boyacá "COOSERVICIOS O.C", identificada con Nit. 891.801.122-0, la cual ha venido funcionando y desarrollando la actividad financiera sin haber obtenido autorización por parte de esta Superintendencia, en los términos exigidos en el artículo 39 de la Ley 454 de 1998.

Que el artículo 39 de la Ley 454 de 1998, señala que la actividad financiera se ejercerá siempre en forma especializada, previa autorización del organismo encargado de su control, para lo cual se deberá entender como actividad financiera: *"la captación de depósitos, a la vista o a término, de asociados o de terceros, para colocarlos nuevamente a través de préstamos, descuentos, anticipos u otras operaciones activas de crédito y, en general, el aprovechamiento o inversión de los recursos captados de los asociados o de terceros. Solamente las cooperativas financieras podrán prestar sus servicios a terceros no asociados"*.

Que, a fin de cumplir con la actividad financiera, el artículo 49 de la Ley 454 de 1998 enumeró las operaciones autorizadas a las cooperativas de ahorro y crédito; y el artículo 50 de la Ley 454 de 1998, estableció las inversiones autorizadas para esta clase de cooperativas.

Que para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria cuenta con la facultad establecida en el numeral 23 del artículo 36 *ibídem*, el cual enuncia: *"ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito en los mismos términos, con las mismas facultades y siguiendo los mismos procedimientos que desarrolla la Superintendencia Bancaria con respecto a los establecimientos de crédito, incluyendo dentro de ellas, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar."*

Que en el mismo sentido y conforme lo señala el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, y el literal a) del numeral 4 del artículo 3 del Decreto 186 de 2004 y el numeral 5 del artículo 9 *ibídem*, esta Superintendencia tiene la facultad legal, de oficio o a solicitud de parte, de realizar visitas de inspección a las entidades sometidas a su supervisión, examinar sus archivos, determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de las mismas.

Que el numeral 2 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala que el propósito de la intervención deviene del deber del Estado y, particularmente del Ejecutivo, de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de crédito que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

Que la H. Corte Constitucional en Sentencia C-779 de 2001, ha señalado:

"Así mismo, se dispuso en el artículo 99 modificado luego por el artículo 39 de la ley 454 de 1998 que la actividad financiera del cooperativismo se ejercería siempre en forma especializada, previendo además la posibilidad de que bajo circunstancias especiales y cuando condiciones sociales y económicas lo justifiquen previa autorización del organismo encargado de su control se podrá autorizar a las cooperativas multiactivas e integrales para que ejerzan la actividad financiera, para lo cual obviamente se requiere la voluntad de los asociados, pues en ninguna forma se vulnera la libertad de asociación por cuanto no es forzoso, ni obligatoria su conversión, como tampoco su especialización."

Continuación de la Resolución Por la cual se la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Servicios de Boyacá "COOSERVICIOS O.C."

El mismo artículo 39 de la ley 454 de 1998 en su inciso final indica que para los efectos de esta ley habrá de entenderse por "actividad financiera" la captación de depósitos, a la vista o a término de asociados o de terceros para colocarlos nuevamente a través de préstamos, descuentos, anticipos u otras operaciones activas de crédito y, en general, el aprovechamiento o inversión de los recursos captados de los asociados o de terceros.

Advierte además, que solo las cooperativas financieras podrán prestar sus servicios a terceros no asociados.

Como se observó la regulación de las empresas de economía solidaria, particularmente en lo que atañe a la actividad financiera no desnaturaliza de ninguna forma la organización cooperativa, por el contrario las medidas que se adoptan tienden a fortalecerlas, para mantenerlas dentro de una economía cambiante, bajo el entendido de que el ejercicio de la actividad financiera comporta un riesgo social y económico frente al cual el estado debe exigir determinados requisitos y márgenes de solvencia económica en quien la desarrolla a efectos de mantener una economía estable y la credibilidad y confianza por parte del público y asociados."

Que el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, establece las causales por las que la Superintendencia está facultada para tomar posesión de los bienes y haberes y negocios de una entidad vigilada y que a su juicio hagan necesaria la medida.

Que en el literal f) numeral 5º del artículo 3º del Decreto 186 de 2004, dentro de las facultades de prevención y sanción conferidas a la Superintendencia de la Economía Solidaria, se encuentra la de tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada cuando se presente alguno de los hechos previstos en el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y que a juicio del Superintendente de la Economía Solidaria, hagan necesaria la medida.

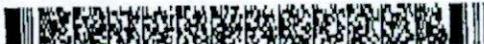
Que el inciso 1º del artículo 24 de la Ley 510 de 1999, otorga facultades al Gobierno Nacional para señalar la forma como se desarrollará el proceso de toma de posesión y, en particular, la forma como se procederá a liquidar los activos de la entidad, o realizar los actos necesarios para que la entidad tenga las condiciones necesarias para desarrollar su objeto social o para realizar los actos necesarios para obtener mejores condiciones para el pago total o parcial de las acreencias de los ahorradores, depositantes e inversionistas; la forma y oportunidad en la cual se deben presentar los créditos o reclamaciones; las sumas que se pueden cancelar como gastos de administración; la forma como se reconocerán y pagarán los créditos, se decidirán las objeciones, se restituirán los bienes que no deban formar parte de la masa, y en general, los actos que en desarrollo de la toma de posesión se pueden o se deben realizar.

Que el artículo 9.1.1.1.1 del Capítulo 1, Título 1, Libro 1 del Decreto 2555 de 2010, señala que la toma de posesión tendrá por objeto establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias, señalando a su vez, las medidas preventivas a adoptar por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Que el artículo 9.1.1.1.1 del Capítulo 1, del Título 1, Libro 1 del Decreto 2555² de 2010 aplicable, establece como objeto de la medida de toma de posesión, determinar si la entidad vigilada tiene las

¹ Artículo 9.1.1.1.1 Toma de Posesión y medidas preventivas. De conformidad con el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999, la toma de posesión tendrá por objeto establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias.

² Dicho decreto aplica a COOSERVICIOS por remisión normativa contenida en el artículo 2.4.2.4.6 del Decreto 960 de 2018, el cual establece: "Remisión normativa. En lo no previsto en el presente título se aplicarán las normas pertinentes al proceso de toma de posesión



Identificador: PKE/ MVRq lxSY Xn9t 8cOB SavE KJE- (Válido indefinidamente)

Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019220001865 DE *F_RAD_S*

Página 11 de 19

Continuación de la Resolución Por la cual se la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Servicios de Boyacá "COOSERVICIOS O.C."

condiciones para restablecer el adecuado desarrollo de su objeto social, o si pueden realizar otras operaciones que permitan a la cooperativa lograr el pago total o parcial de acreencias.

Que el artículo 2.4.2.1.1 del Título 2, Libro 4, Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, enumera las medidas preventivas que la Superintendencia de la Economía Solidaria deberá disponer en el acto administrativo de toma de posesión de una cooperativa que desarrolle la actividad financiera.

Que teniendo en cuenta que COOSERVICIOS O.C., desde su inicio y hasta la fecha de expedición de la presente Resolución ha venido funcionando y desarrollando la actividad financiera sin haber obtenido autorización por parte de esta Superintendencia, y que de acuerdo con lo preceptuado en la Sentencia C-779 de 2001 de la H. Corte Constitucional "... el ejercicio de la actividad financiera comporta un riesgo social y económico frente al cual el estado debe exigir determinados requisitos y márgenes de solvencia económica en quien la desarrolla a efectos de mantener una economía estable y la credibilidad y confianza por parte del público y asociados...", por lo que se dará aplicación a los postulados contenidos en el Título 2, Libro 4, Parte 2, del Decreto 2555 de 2010, que fija el procedimiento de toma de posesión, administración y liquidación de las cooperativas que desarrollan actividad financiera, sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, se encuentren o no inscritas en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas - FOGACOOP.

Que el artículo 102 de la Ley 510 de 1999, dispone que en los procesos de toma de posesión y liquidación de entidades cooperativas que adelantan actividad financiera, se aplicaran las siguientes reglas:

"1. Deberá darse aplicación a los principios y reglas previstas en el presente estatuto para las entidades financieras sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria tomando en cuenta la naturaleza de las entidades cooperativas. 2. La Superintendencia Bancaria tendrá respecto de las cooperativas cuya vigilancia se le asigne, las mismas facultades que posee respecto de sus entidades vigiladas. 3. En materia de compensación de créditos otorgados a asociados contra los aportes, se aplicará lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero para la compensación de obligaciones de la intervenida para con terceros que a su vez sean deudores de ella..."

Que el artículo 2.4.2.1.2 del Capítulo 1, del Título 2, Libro 4, Parte 2, del Decreto 2555 de 2010, establece el procedimiento que debe adelantar la Superintendencia de la Economía Solidaria para la designar y nombrar el Agente Especial y la Revisoría Fiscal, ante la decisión de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de una cooperativa.

Que el literal a), del numeral 1, del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable por remisión expresa del artículo 2.4.2.4.6 Título 2, Libro 4, Parte 2, del Decreto 2555 de 2010, otorga a la Superintendencia de la Economía Solidaria, la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quien debe desempeñar las funciones de agente especial y/o liquidador y revisor fiscal y/o contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

III. CONSIDERACIONES

Que de conformidad con los antecedentes arriba expuestos, esta Superintendencia considera que COOSERVICIOS O.C., se encuentra incurso en las causales de toma de posesión previstas en los literales d), e) y f) del numeral 1º del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), al incumplir de manera reiterada el ordenamiento jurídico y sus propios estatutos, contrariando además los principios del sector solidario y exponiendo el bienestar de sus asociados, como se señala a continuación:

y liquidación forzosa administrativa para entidades financieras previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en especial lo establecido en el Libro 1 de la Parte 9 del Decreto 2555 de 2010, así como lo previsto en las disposiciones que las adicionen o modifiquen.

Continuación de la Resolución Por la cual se la cual se ordena la toma de posesión Inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Servicios de Boyacá "COOSERVICIOS O.C."

1.- SUSPENSIÓN DE CAPTACIONES:

Incumplimiento a la causal contenida en el literal d) del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993, que textualmente señala: "d) Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas", así:

Se configura esta causal en razón a que esta Superintendencia impartió a COOSERVICIOS O.C., la suspensión de la captación de ahorros bajo cualquier modalidad, mediante la Resolución No.2015220006165 del 14 de julio de 2015, confirmada en todas sus partes con la Resolución No.2016100004295 del 15 de junio de 2016, la cual fue notificada personalmente a su representante legal el 29 de junio de 2016; sin embargo, de conformidad con el informe interno de visita de diciembre de 2018, y pese a la orden de suspender la captación de ahorros bajo cualquier modalidad, se evidenció en los libros auxiliares de la cooperativa, movimientos que reflejan nuevas captaciones, como es el caso de los siguientes depósitos de asociados:

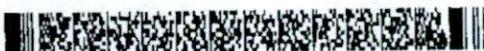
- a. Movimientos en la cuenta 5628, en la que se evidencia el incremento del ahorro a la vista en distintos periodos, como se observa a manera de ejemplos, entre otros: en el mes septiembre de 2016, el cual al 05 de septiembre de 2016 registraba un saldo de \$1.199.332 y a 30 de septiembre de 2016 cerró con un saldo de \$6.076.981, igualmente, el movimiento del mes de agosto de 2017, en donde al 05 de agosto de 2017 registraba un saldo de \$2.531.156 y al 16 de agosto presentaba un saldo de \$5.372.806 y el movimiento del mes de julio de 2018, en el que a 03 de julio de 2018 registraba un saldo de \$2.360.280 y el 23 de julio de 2018 presentaba un saldo de \$9.613.539.
- b. Movimiento en la cuenta 00380, según comprobante No.31318 en el que se evidencia el incremento del ahorro a la vista en un monto de \$100.000.000 el día 26 de marzo de 2018.
- c. Constitución del CDAT 8359 del 02 de noviembre de 2018 por valor de \$25.000.000.
- d. Constitución del CDAT 8352 del 02 de octubre de 2018, por valor de \$90.000.000.
- e. Constitución del CDAT 8358 del 02 de octubre de 2018, por valor de \$40.000.000.
- f. Constitución del CDAT 8363 del 08 de noviembre de 2018, por valor de \$30.000.000.
- g. Constitución del CDAT 8364 del 02 de noviembre de 2018, por valor de \$27.000.000.
- h. Constitución del CDAT 8363 del 08 de noviembre de 2018, por valor de \$30.000.000.
- i. Constitución del CDAT 8365 del 02 de noviembre de 2018, por valor de \$4.000.000.

Hechos estos que denotan un claro incumplimiento de carácter reiterado por parte de COOSERVICIOS O.C., respecto de la orden impartida por esta Superintendencia, los cuales quedaron consignados en el informe de la visita de inspección *in situ*, efectuada en el mes de noviembre de 2018.

2.- DEVOLUCIÓN PARCIAL DE APORTES

Persistente violación a lo establecido en las causales contenidas en los literales d) y e) del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993, que textualmente señalan: d) Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas" y "e) cuando persista en violar sus estatutos o alguna ley", así:

Se configuran estas causales, en razón a que de conformidad con el informe interno de visita de diciembre de 2018, se evidenció que durante la vigencia de 2018 COOSERVICIOS O.C., realizó devolución parcial de aportes sin que mediara un proceso de retiro o exclusión, incumpliendo, de



Identificador: PKE/MVRq tSY Xr0t 8c0B SavE KJE- (Válido Indefinidamente)
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019220001865 DE *F_RAD_S*

Página 13 de 19

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Servicios de Boyacá "COOSERVICIOS O.C."

manera persistente, lo dispuesto en el artículo 102 de sus estatutos e infringiendo reiteradamente lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Circular Básica Contable y Financiera No. 04 de 2008; es decir, sin que existieran las condiciones que sobre devolución de aportes se encuentran señaladas en el numeral 4 del citado Capítulo de la referida Circular, tal y como consta en los siguientes comprobantes:

- a. Comprobante de egreso No.0056555 del 7 de junio de 2017, en el que se observa la devolución parcial de aportes por valor de \$2.721.489. Asociado que al 31 de diciembre de 2018 presentaba un saldo de aportes de \$2.443.401.
- b. Comprobante de egreso No.0058341 del 2 de enero de 2018, en el que se observa la devolución parcial de aportes por valor de \$3.451.731. Asociado que al 31 de diciembre de 2018 presentaba un saldo de aportes de \$5.583.024.
- c. Comprobante de egreso No. 0058371 del 4 de enero de 2018, en el que se observa la devolución parcial de aportes por valor de \$4.591.870. Asociado que al 31 de diciembre de 2018 presentaba un saldo de aportes de \$1.992.408.
- d. Comprobante de egreso No.0058366 del 4 de enero de 2018, en el que se observa la devolución parcial de aportes por valor de \$557.190. Asociado que al 31 de diciembre de 2018 presentaba un saldo de aportes de \$10.000.
- e. Comprobante de egreso No. 0058796 del 27 de febrero de 2018, en el que se observa la devolución parcial de aportes por valor de \$4.044.201. Asociado que al 31 de diciembre de 2018 presentaba un saldo de aportes de \$947.097.
- f. Comprante de egreso No.0059054 del 6 de abril de 2018, en el que se observa la devolución parcial de aportes por valor de \$1.852.946. Asociado que al 31 de diciembre de 2018 presentaba un saldo de aportes de \$1.519.139.
- g. Comprobante de cartera No.0129265 del 30 de junio de 2018, en el que se observa la devolución parcial de aportes por valor de \$7.124.125. Asociado que al 31 de diciembre de 2018 presentaba un saldo de aportes de \$5.583.024.
- h. Comprobante de cartera No.0129782 del 31 de julio de 2018, en el que se observa la devolución parcial de aportes por valor de \$2.932.867. Asociado que al 31 de diciembre de 2018 presentaba un saldo de aportes de \$1.630.193.

3.- PRACTICAS ILEGALES NO AUTORIZADAS E INSEGURAS

Conforme a lo establecido en el Literal f) del numeral 1, artículo 114, que textualmente señala: "*cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura*".

Se configura esta causal, en razón a que de conformidad con el informe interno de visita de diciembre de 2018, al evaluar los créditos de asociados, de miembros de los órganos de administración y de algunos de sus familiares, se evidenciaron prácticas enmarcadas dentro de las establecidas como ilegales no autorizadas e inseguras, contenidas en el Capítulo XVI, Título V, de la Circular Básica Jurídica No. 06 de 2015, expedida por esta Superintendencia, en especial la del literal w) que dispone: "*Otorgar créditos para cubrir obligaciones vencidas con la misma organización de la economía solidaria, con el objetivo de disminuir el índice de morosidad de la cartera, o cambiar sucesivamente la fecha de recaudo por ese concepto...*", en razón a que durante varios años se cancelaron créditos a través de comprobantes denominados "*préstamos concedidos*" y "*comprobante de cartera*," generando nuevos créditos sobre los saldos pendientes de pago, extendiendo los plazos de pago y en algunos casos, modificando las tasas de interés inicialmente pactadas. Los casos evidenciados son los siguientes:

Continuación de la Resolución Por la cual se la cual se ordena la toma de posesión Inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Servicios de Boyacá "COOSERVICIOS O.C."

- a. Crédito No. 5777 del 31 de agosto de 2013 por valor de \$611.495.289 con un plazo de 24 meses a una tasa del 6% línea comercial, cancelado con comprobante No. 36 de préstamos concedidos del 1 de octubre de 2015, originando el crédito No. 70360 por valor de \$580.470.525, aumentando el plazo a 34 meses a una tasa del 6%.

Este último crédito con No.70360, mediante comprobante No. 21 préstamos concedidos del 31 de agosto de 2018, se reestructura por valor de \$579.608.691 a un plazo de 60 meses a una tasa del 6%, otorgándole el crédito No. 81357. No obstante, no se actualizó la garantía hipotecaria y se mantuvo la calificación de riesgo del crédito "normal" – "A". El crédito fue aprobado mediante acta del Consejo de Administración No. 447 del 29 de agosto de 2018. Este crédito No. 81357 al corte de diciembre de 2018 se encontraba vigente, con saldo a capital por valor de \$555.251.196.

- b. Crédito No. 20710 desembolsado el 28 de febrero de 2014 por la línea libre inversión a un plazo de 4 meses, con una tasa del 12%, por valor de \$66.000.000, con el comprobante de préstamos concedidos No.53; el cual fue cancelado con el comprobante de cartera No.97507 del 30 de junio de 2014, por valor de \$65.960.000. Sin embargo, ese mismo día se desembolsa el crédito No. 70362, con el comprobante No. 39, por valor de \$87.700.000 con una tasa del 12% y plazo a 60 meses.

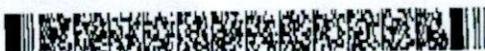
- c. Crédito No. 4263 desembolsado el 31 de agosto de 2013, por valor de \$644.334.865, a una tasa de interés del 19,2%, con un plazo de 24 meses. Este crédito fue cancelado el día 11 de noviembre de 2015; sin embargo, el registro contable quedó consignado con fecha de cancelación del 31 de octubre de 2015 con el comprobante No. 37 préstamo concedido por valor de \$581.725.487 y en el mismo comprobante se generó el crédito No. 70359, y se efectuó cambio de pagaré, aumentando el plazo a 72 meses, disminuyendo la tasa de interés al 12% y capitalizando los intereses para un valor total de \$584.272.173. Este último crédito, con corte al 31 de diciembre de 2018, se encontraba vigente con saldo a capital por valor de \$404.272.173.

- d. Crédito No. 5797 desembolsado el 18 de diciembre de 2011, a un plazo de 60 meses, con una tasa de interés del 6% por valor de \$602.000.000, fue cancelado el 1° de enero de 2017 con la nota No. 27 por valor de \$453.807.929. En esa misma fecha con el mismo comprobante se generó un nuevo crédito No. 80825, a 60 meses de plazo, con tasa de interés del 6% por valor de \$453.807.929. El crédito No. 80825 al corte de diciembre de 2018 se encontraba vigente, con saldo a capital por valor de \$453.807.929.

- e. Crédito No. 6472 desembolsado el 1 de noviembre de 2013, por valor de \$35.500.000, a una tasa de interés 12%, con un plazo de 120 meses. Este crédito fue cancelado el día 23 de noviembre de 2015, con el comprobante CC No.110199 por valor de \$29.491.657. No obstante, ese mismo día (23 de noviembre de 2015), le otorgan el crédito No. 80318 por valor de \$126.000.000 a una tasa de interés del 12% y un plazo de 120 meses; sin embargo, siendo una reestructuración no se mejoraron las garantías.

Que de conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de esta Superintendencia está justificada en el caso de COOSERVICIOS O.C., en aras de garantizar la confianza en el sector solidario y en el deber de proteger los derechos colectivos que puedan verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

Que mediante memorando No. 20192400003173, del 21 de marzo de 2019, el Superintendente Delegado para la Supervisión Financiera de las Cooperativas recomendó ordenar la toma de posesión de la Cooperativa de Servicios de Boyacá "COOSERVICIOS O.C".



Identificador : PKE/MVRq kSY Xn9t 8c0B SavE KJE= (Válido indefinidamente)
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedoelectronica.supersolidaria.gov.co/SedoElectronica>

10

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019220001865 DE *F_RAD_S*

Página 15 de 19

Continuación de la Resolución Por la cual se la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Servicios de Boyacá "COOSERVICIOS O.C."

Que evaluada la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en esta Superintendencia, se consideró que el señor MARTINIANO BARONA VALENCIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 14.992.444, expedida en Cali - Valle, y el contador Público YEBRAIL HERRERA DUARTE, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 5.707.739, expedida en Piedecuesta - Santander, y Tarjeta Profesional No. 45766-T, reúnen las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica N° 006 de 2015 expedida por esta Entidad, para ser designado como Agente Especial de la Cooperativa y Revisor Fiscal, respectivamente, de la citada organización.

Que, según certificación del 21 de marzo de 2019, expedida por la Secretaria General de la Superintendencia de la Economía Solidaria, el señor MARTINIANO BARONA VALENCIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 14.992.444, expedida en Cali - Valle, y el contador Público YEBRAIL HERRERA DUARTE, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 5.707.739, expedida en Piedecuesta - Santander, y Tarjeta Profesional No. 45766-T, reúnen las calidades y requisitos exigidos en el Capítulo I, Parte I, Título VI de la Circular Básica Jurídica N° 06 de 2015 expedida por esta Entidad, para ser designados como Agente Especial de la Cooperativa y Revisor Fiscal, respectivamente, de la citada organización.

Que para tomar esta decisión, la Superintendencia de la Economía Solidaria no requiere concepto previo del Consejo Asesor a que se refiere el parágrafo del artículo 2.4.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, Libro 4, Parte 2, del Decreto 2555 de 2010.

Que esta medida tiene por objeto que la Superintendencia de la Economía Solidaria, a través de un agente especial designado, pueda determinar *"si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias"*, según lo establecido en el artículo 9.1.1.1.1 del Capítulo 1, Título 1, Libro 1 del Decreto 2555 de 2010, el término de la toma de posesión será de dos (2) meses contados a partir de la toma de posesión, prorrogable por un periodo igual.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Servicios de Boyacá COOSERVICIOS O.C., identificada con Nit 891.801.122-0 y Personería Jurídica No. 0236 del 7 de marzo de 1979, expedida por el entonces Departamento Administrativo de Cooperativas - DANCOOP, con domicilio principal en la Carrera 10 No. 17 -57 de la ciudad de Tunja-Boyacá; por configurarse las causales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de un término no mayor a dos (2) meses, prorrogable por un periodo igual, contados a partir de la toma de posesión, pueda establecer la situación real financiera de la Cooperativa de Servicios de Boyacá COOSERVICIOS O.C. y prevenir un deterioro patrimonial de la organización, así como la afectación de los recursos de los asociados, o determinar si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que la rigen, o si pueden adoptar otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores e inversionistas, obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos.

ARTÍCULO 2º.- Fijar hasta por dos (2) meses el término para adoptar la decisión que corresponda respecto de la Cooperativa de Servicios de Boyacá COOSERVICIOS O.C., identificada con Nit 891.801.122-0 contados a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios; el cual podrá ser prorrogado por dos (2) meses más,

Continuación de la Resolución Por la cual se la cual se ordena la toma de posesión Inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Servicios de Boyacá "COOSERVICIOS O.C."

previa solicitud debidamente justificada por el agente especial, de conformidad con el artículo 9.1.1.1.1 del Capítulo 1, Título 1, Libro 1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 3º.- Separar de la administración de los bienes de Cooperativa de Servicios de Boyacá COOSERVICIOS O.C., a las personas que actualmente ejercen los cargos de Representante Legal Principal y Suplente, los miembros del Consejo de Administración, así como al Revisor Fiscal y a los miembros de la Junta de Vigilancia de la intervenida, principales y suplentes, con fundamento en lo previsto en el numeral 6 del artículo 2.4.2.1.1 del Capítulo 1, del Título 2, Libro 4, Parte 2, y en el literal a) numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1 del Capítulo 1, Título 1 Parte 9 del Decreto 2555 de 2010.

ARTICULO 4º.- Designar como Agente especial de COOSERVICIOS O.C., al doctor MARTINIANO BARONA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.992.444, expedida en Cali - Valle, quien para todos los efectos será el representante legal de la intervenida.

ARTICULO 5º.- Designar como Revisor Fiscal de COOSERVICIOS O.C., al Contador Público YEBRAIL HERRERA DUARTE, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 5.707.739, expedida en Piedecuesta – Santander y Tarjeta Profesional No. 45766-T.

ARTÍCULO 6º.- El Agente Especial designado, tiene la condición de auxiliar de la justicia y ejerce funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión, de conformidad con lo previsto en los numerales 1 y 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

El Revisor Fiscal designado tiene la condición de auxiliar de la justicia, ejercerá las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas, de conformidad con lo previsto en los numerales 6 y 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

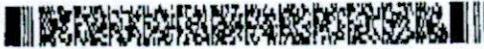
PARÁGRAFO: Las funciones que desempeñan el Agente Especial y el Revisor Fiscal designados, no constituyen ni establecen relación laboral alguna entre los designados y COOSERVICIOS O.C, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 7º.- Notificar personalmente la medida al Representante Legal de la Cooperativa de Servicios de Boyacá COOSERVICIOS O.C., identificada con Nit. 891.801.122-0, o a la persona que haga sus veces. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 2.4.2.1.2 del Capítulo 1, del Título 2, Libro 4, Parte 2 y lo señalado por el artículo 9.1.1.1.3 del Capítulo 1, Título 1, parte 9 del Decreto 2555 de 2010.

ARTICULO 8º.- Comisionar a los señores SONIA PATIÑO LOPEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 23.780.680, MAURICIO GÓMEZ RAMÍREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.154.709 y CESAR AUGUSTO DE CASTRO RODRÍGUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.118.536, servidores públicos de la Superintendencia de la Economía Solidaria para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quienes podrán solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión. Sin perjuicio de los demás servidores públicos que considere el Superintendente se requieran para decretar y apoyar la medida.

PARÁGRAFO: - Los funcionarios comisionados, en uso de las facultades otorgadas en el presente acto administrativo, podrán posesionar al Agente Especial y al Revisor Fiscal, siempre que en la medida de ejecución administrativa que ordena en la presente Resolución, acrediten el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia exige para tal fin.

ARTICULO 9º.- Ordenar a la Cooperativa de Servicios de Boyacá COOSERVICIOS O.C., la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes



Identificador : PKE/ MVRq hSY Xn0t 8cOB SgvE KJE= (Válido Indefinidamente)
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019220001865 DE *F_RAD_S*

Página 17 de 19

Continuación de la Resolución Por la cual se la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Servicios de Boyacá "COOSERVICIOS O.C."

sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999, así como la suspensión de la devolución de aportes sociales.

ARTÍCULO 10º.- De conformidad con lo señalado en el artículo 2.4.2.1.1 del Capítulo 1, del Título 2, Libro 4, Parte 2 y en el numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1 del Capítulo I, Título I, parte 9 del Decreto 2555 de 2010, se disponen las siguientes medidas preventivas:

- a. La inmediata guarda de los bienes de COOSERVICIOS O.C. y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables.
- b. La orden a COOSERVICIOS O.C., para que ponga a disposición del Superintendente respectivo y del funcionario designado por éste sus libros de contabilidad y demás documentos que requiera.
- c. La prevención a los deudores de COOSERVICIOS O.C. que sólo podrán pagar al Agente Especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las cooperativas con actividad financiera sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad.
- d. La prevención a todos los que tengan negocios con COOSERVICIOS O.C., que deben entenderse exclusivamente con el Agente Especial, para todos los efectos legales.
- e. La advertencia que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra COOSERVICIOS O.C. sin que se notifique personalmente al Agente Especial, so pena de nulidad.
- f. La separación de los Administradores y Directores de la administración de los bienes de COOSERVICIOS O.C., así como del Revisor Fiscal, si es del caso, salvo en los casos que la Superintendencia determine lo contrario.
- g. La prevención a los registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de COOSERVICIOS O.C. sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial. Así mismo, deberán abstenerse de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la COOSERVICIOS O.C., a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada.
- h. El aviso a los registradores, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, informen al Agente Especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure COOSERVICIOS O.C. como titular de bienes o cualquier clase de derechos.
- i. El aviso a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de la toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006. Los oficios respectivos serán enviados por el funcionario comisionado para practicar la medida.
- j. La cancelación de todos los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión que afecten bienes de COOSERVICIOS O.C. y la prevención en el sentido de que no procederá la realización de nuevos embargos sobre bienes de la misma.
- k. La orden de suspensión de pagos de las Obligaciones de COOSERVICIOS O.C., causadas hasta el momento de la toma de posesión, cuando sea del caso.
- l. La orden de registro de la medida y, si es del caso, la cancelación de los nombramientos de los Administradores y del Revisor Fiscal en la Cámara de Comercio del domicilio de COOSERVICIOS O.C., en concordancia con los literales a) y b) del artículo 2.4.2.1.2 de del Capítulo 1, del Título 2, Libro 4, Parte 2 del Decreto 2555 de 2010.
- m. La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- n. La interrupción de la prescripción y la no operancia de la caducidad respecto de los créditos a cargo de la Cooperativa que se hayan constituido o se hayan hecho exigibles antes de la toma de posesión.
- o. Los depositantes y acreedores, incluidos los garantizados, deberán ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la cooperativa intervenida dentro del proceso de toma de posesión de conformidad con las normas que lo rigen. Los

Continuación de la Resolución Por la cual se la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Servicios de Boyacá "COOSERVICIOS O.C."

créditos con garantías reales tendrán la preferencia que les corresponde, es decir, de segundo grado si son garantías muebles y de tercer grado si son inmuebles.

- p. La prevención a todo acreedor, y en general, a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la entidad intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al Agente Especial.
- q. La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad, directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte, proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el Registro Único Nacional de Tránsito, para que: (i) cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; (ii) cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la institución financiera intervenida a solicitud unilateral del Agente Especial mediante oficio; (iii) se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la institución financiera intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial; y, (iv) se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada.
- r. La advertencia de que el Agente Especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa.

ARTÍCULO 11.- Ordenar al Agente Especial seguir el procedimiento señalado en el Título 2 del Libro 4 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en los Capítulos III y V del Título VI de la Circular Básica Jurídica No. 06 de 2015, proferida por esta Superintendencia.

ARTÍCULO 12^o.- Ordenar al Agente Especial seguir el procedimiento señalado en el Título 2 del Libro 4 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en los Capítulos III y V del Título VI de la Circular Básica Jurídica No. 06 de 2015, proferida por esta Superintendencia.

ARTÍCULO 13^o.- Ordenar al Agente Especial conformar la Junta Asesora en los términos señalados en el artículo 2.4.2.1.6. del Título 2 del Libro 4 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 14^o.- Ordenar al Agente Especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 4, Título 5 de la Circular Básica Jurídica No. 06 de 2015, proferida por esta Superintendencia.

ARTÍCULO 15^o.- Ordenar al Agente Especial la elaboración de inventario de los bienes, haberes y negocios, con corte a la fecha de la toma de posesión. El Agente Especial dispondrá de doce (12) días hábiles a partir de la fecha de su posesión del cargo, para elaborar la parte del inventario correspondiente a Depósitos y Exigibilidades y demás pasivos. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior, elaborará el inventario correspondiente a Activos y Aportes Sociales. Los términos aquí fijados serán prorrogables por decisión de la Superintendencia de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.2.1.3. del Capítulo 1, del Título 2, Libro 4, Parte 2 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 16^o.- Los honorarios del Agente Especial y Revisor Fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales serán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 17^o.- Ordenar al Agente Especial que a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, dé aviso de la misma a los ahorradores y depositantes de la Cooperativa de Servicios de Boyacá - COOSERVICIOS O. C y al público en general, mediante su publicación en un lugar visible de la oficina de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles, conforme a lo ordenado en el artículo 2.4.2.1.2 del Título 2 del Libro 4 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, así como su



Identificador : PKE/ MVRq kSY Xn9t 8cOB SqvE KJE= (Válido Indefinidamente)
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

12

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019220001865 DE *F_RAD_S*

Página 19 de 19

Continuación de la Resolución Por la cual se la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Servicios de Boyacá "COOSERVICIOS O.C."

publicación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto, por una (1) sola vez, en un diario de amplia circulación nacional y con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 18°. - La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con el Decreto 2555 de 2010.

ARTICULO 19°.- La presente resolución se notificará conforme a los términos del numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.4.2.1.2 del Título 2 del Libro 4 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, advirtiendo que, de conformidad con lo preceptuado por las mismas disposiciones, la ejecución de la medida de toma de posesión procederá inmediatamente.

ARTICULO 20°.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Superintendente de la Economía Solidaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el numeral 2° del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
F_RAD_S

RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó: Mareivi Hortensia Bernal Nempque
Arturo de Jesús Tejada Alarcón
Carolina Torres Caro
Revisó: Mareivi Hortensia Bernal Nempque
Arturo de Jesús Tejada Alarcón
Carolina Torres Caro
Gustavo Serrano Amaya
Martha Nury Beltrán Misas
Katherine Luna Patiño
María Ximena Sanchez Ortiz
Adriana Hernández Parra

Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla

De: Nancy Maria Perez Meneses
Enviado el: viernes, 12 de abril de 2019 10:26
Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Agua De Dios; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogota - Bogota D.C.; Pamela Ganem Buelvas; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibaguè; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Quibdo; Jaime Arteaga Cespedes; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha; Gladys Arevalo; Suplantacion 1014; Lorena Gomez Roa; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto
Asunto: MEMORANDO INFORMATIVO
Datos adjuntos: OAIM19-14.pdf; EXPCSJ19-2398.tif

Adjunto remitimos Memorando Informativo junto con sus anexos, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido, a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJAT19-3212;

Fecha: 12-abr-2019

Hora: 11:59:10

Destino: Consejo Secc. Judic. del Atlántico

Responsable: DE LA ROSA MARTÍNEZ, ALEJANDRA MARÍA

No. de Folios: 13

Password: 35700046



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

OAIM19-13 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
DEMANDANTE: ALEXANDER GUTIERREZ CASTELLANOS
C.C. 17.355.476
RADICADO: 506893189001-2019-00038-00

FECHA: 11 de abril de 2019

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el oficio 386 del 26 de marzo de 2019, radicado con el número EXPCSJ19-2560 el 3 de abril del presente año en esta Corporación, suscrito por la señora Idaly Cocuy Rodríguez, Secretaria del Juzgado Promiscuo del Circuito San Martín de los Llanos - Meta, ubicado en la Carrera 7 N.º 3-87 Barrio Camoa, Correo: j01prctosmartin@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 9 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



No SC5780-4

No GP 058-4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

F=6
EXPCSS 19
2560

**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SAN MARTIN DE LOS LLANOS META**

Oficio No. 386
26 de marzo de 2019

2019-03-26

Señor
**PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA
Consejo Superior de la Judicatura
Bogotá D.C.**

F6

Conforme lo ordenado en auto del cuatro (4) y 19 de marzo del año 2019 dictado dentro del proceso de REORGANIZACION EMPRESARIAL número 506893189001-2019-00038-00 de ALEXANDER GUTIERREZ CASTELLANOS, con cédula número 17.355.476, me permito solicitarle difundir en la página WEB DE LA RAMA JUDICIAL, para los fines establecidos en la Leyes 1116 de 2006 y 1429 de 2010, la información de la iniciación del trámite de reorganización del Señor ALEXANDER GUTIERREZ CASTELLANOS, así también se sirva comunicar todos los jueces de la República de Colombia el inicio del proceso de reorganización y que remitan a este despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución; ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que la deudora desarrolle su objeto social.

Así también se le informa que quien asume las funciones de promotor es el deudor persona natural comerciante ALEXANDER GUTEIRREZ CASTELLANOS, con cédula número 17.355.476.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Cordialmente,

IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria

INTER
RAPIDISSIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 02 de marzo
LICENCIA 1789
MIN COMUNICACIONES

Carrera 7 No.3-87 Barrio Camoa; San Martín de los Llanos, Meta
Correo: j01prctosmartin@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

SAN MARTIN DE LOS LLANOS META

INFORME SECRETARIAL. 1º de marzo de 2019. En la fecha al despacho del señor juez (el presente proceso), a fin de resolver lo pertinente.

IDALY COCUIY RODRIGUEZ
Secretaria

San Martín de los Llanos, Meta, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 44

(primer trimestre)

PROCESO: APERTURA DE REORGANIZACION
DEMANDANTE: ALEXANDER GUTIERREZ C.
RADICADO: 2019-00038-00

teniendo en cuenta que la solicitud del trámite de reorganización reúne todos y cada uno de los requisitos contenidos en la ley 1116 de 2006, se procede acceder al conocimiento del trámite.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos, Meta, **RESUELVE:**

1º.- **DECRETAR** la **APERTURA DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN** al señor Alexander Gutiérrez Castellanos (Persona natural comerciante), identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 17.355.576 con domicilio en el municipio de San Martín, Meta, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006.

2º.- **PREVENIR** al deudor y a los administradores (de haberlos), que sin la autorización previa judicial, no podrá adoptar reformas estatutarias; constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido.

3º.- **ORDENAR** a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor, la inscripción de la presente providencia.

4º.- **LAS FUNCIONES** que de acuerdo con la Ley 1116 de 2006 corresponden al promotor serán cumplidas por el **deudor persona natural comerciante**, por tanto se **ORDENA** su inscripción en el registro mercantil.

5°.- ORDENAR al deudor entregar al Juzgado, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, Los cinco (5) estados financieros básicos, correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, si existieren, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso; y los cinco (5) estados financieros básicos, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso (arts.13 num.1 y 2 de la Ley 116 de 2006); así mismo deberá acreditar estar cumpliendo con sus obligaciones de comerciante, establecidas en el Código de Comercio, y estar al día con las obligaciones por retenciones de carácter obligatorio, a favor de autoridades fiscales, por descuentos efectuados a los trabajadores, o por aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (art.10 num.2 y 4 de la respectiva ley).

6°.- ORDENAR al deudor que con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes ya sea contados a partir de la fecha de entrega de la información indicada en el numeral anterior.

7°.- DAR TRASLADO a los acreedores por el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de entrega por parte del deudor, del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentados con la solicitud de inicio del proceso y actualizados a la fecha de iniciación del proceso.

8°.- ORDENAR al deudor mantener a disposición de los acreedores, dentro de los diez (10) primeros días siguientes a la culminación de cada trimestre (marzo, junio y septiembre, información de periodos intermedios, así como los de fin de ejercicio a 31 de diciembre de cada año), los estados financieros básicos actualizados, la información relevante para evaluar la situación.

9°.- DECRETAR el embargo de los bienes, haberes y derechos de propiedad del deudor, sujetos a registro. **OFICIESE** a las entidades correspondientes. **PREVENIR** que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes de la deudora.

10° ORDENAR al **DEUDOR FIJAR EL AVISO** de que trata el numeral anterior, en su sede y sucursales, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

11°.- ORDENAR al deudor, que a través correo certificado o notificación personal, informen a todos los acreedores incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad. Deberá acreditarse dentro de los veinte (20) días siguientes, el cumplimiento de la anterior instrucción, remitiendo para tal efecto los documentos pertinentes.

12°.- COMUNICAR a los jueces civiles y laborales del domicilio del deudor del inicio del proceso de reorganización, **ORDENAR** que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan

comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social. Realícese **OFICIO CIRCULAR** con apoyo de la oficina judicial y Consejo Superior de la Judicatura.

13°. ORDENAR LA FIJACIÓN EN LA DEPENDENCIA DEL JUZGADO, en un lugar visible al público y **por un término de cinco (5) días, de un aviso** que informe acerca del inicio del mismo, del nombre e identificación del deudor y la prevención que sin autorización del juez del concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. Por secretaría elabórese el aviso.

NOTIFIQUESE

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SAN MARTÍN - META

San Martín, 5 de Mayo / 19

El auto anterior fue notificado por ESTADO
No. 013 de la fecha

El Secretario

Carrera 7 No. 3-87, Barrio Camóca, San Martín de los Llanos, Meta

Correo: j01prctosmartin@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SECRETARIA

San Martin, 5 de Marzo / 19

Notifiqué personalmente el auto anterior
al señor(a) Alexander Sotomayor Castellanos

Impuesto Firma 17.355.476 

El Secretario 



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SAN MARTIN DE LOS LLANOS META**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SAN
MARTIN DE LOS LLANO META**

HACE CONSTAR:

Que las presentes fotocopias son fieles y auténticas a sus originales que he tenido a la vista y las cuales reposan dentro del proceso de reorganización número 506893189001-2019-00038-00, donde es demandante ALEXANDER GUTIERREZ CASTELLANOS, cuyo auto de apertura y aclaración al mismo se encuentra en firme y debidamente ejecutoriado.

Se expide en San Martín de los Llanos, Meta, a los veintiséis (26) del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).


IDALY COCUY RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SAN MARTIN DE LOS LLANOS META**

INFORME SECRETARIAL. 19 de marzo de 2019. En la fecha al despacho del señor juez el presente proceso, informando que en el auto de apertura de la reorganización de fecha 4 de marzo de 2019 (fl. 160) el número de la cédula allí insertado no corresponde al señor Alexander Gutiérrez Castellanos. Pendiente resolver lo pertinente.

**IDALY COCUY RODRIGUEZ
SECRETARIA**

San Martín de los Llanos, Meta, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 125

(Primer trimestre)

**PROCESO: REORGANIZACION EMPRESARIAL
DEMANDANTE: ALEXANDER GUTIERREZ C.
RADICADO INTERNO: 2019-00038-00**

Con base al informe secretarial que antecede se aclara el auto de apertura del proceso de reorganización de fecha cuatro de marzo de 2019, en lo que respecta a la cédula del señor ALEXANDER GUTIERREZ CASTELLANOS, quedando el número correcto 17.355.476 y no 17.355.576, como quedó erradamente se consignó.

NOTIFIQUESE

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SAN MARTIN META**

San Martín, 20 de Marzo / 19

El auto anterior fue notificado por ESTADO
No 18 de la fecha

El Secretario



JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO
SAN MARTIN DE LOS LLANOS META

REORGANIZACION: RADICADO: 506893189001-2018-00049-00

AVISA

1. Que mediante providencia de fecha cuatro (4) y 19 de marzo de dos mil diecinueve (2019), se dispuso la apertura y aclaración del proceso de reorganización de la persona natural comerciante, **ALEXANDER GUTIERREZ CASTELLANOS**, *identificado con cédula número 17.355.476.*
2. Mediante providencia de fecha cuatro (4) y 19 de marzo de dos mil diecinueve (2019), se decretó *que las funciones de promotor*, en su calidad de persona natural comerciante, Ley 1429 de 2010 y de acuerdo con la Ley 1116 de 2006, serán cumplidas por el señor **ALEXANDER GUTIERREZ CASTELLANOS**, *con cédula número 17.355.476.*
3. Todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado que se consideren con derechos a formular reclamaciones de cualquier índole contra el **señor ALEXANDER GUTIERREZ CASTELLANOS**, *con cédula número 17.355.476*, en reorganización, a fin de que se presenten con prueba siquiera sumaria de sus créditos, en las oficinas del Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín, Meta, ubicado en la carrera 7 No.3-87 barrio Camoa, y cuando se trate de derechos incorporados en títulos valores deberá presentarse el original del título.
4. En el evento de personas domiciliadas en ciudades diferentes, la correspondiente reclamación deberá hacerse llegar a la dirección antes citada.
5. *Se previene a los deudores en reorganización*, que sin autorización del juzgado que conoce de la reorganización, no pueden realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de los deudores, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.
6. Copia del presente aviso será fijado en la página WEP de la Rama Judicial, en la del deudor, en la sede sucursales, agencias, por este durante todo el trámite.
7. Para los fines indicados en los ords.9 y 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006 y Ley 1429 de 2010, se fija el presente aviso el lugar público de la secretaría del juzgado por el término de cinco (5) días, 22 de marzo de 2019, siendo las 7:30:a.m.

EDALY COCUY ROSA GUTIERREZ
Secretaria

Carrera 7 No.3-87 Barrio Camoa, San Martín de los Llanos, Meta
Correo: 01prctosmartin@cendoj.ramajudicial.gov.co

marzo 22/2019
Recibido



INTERRAPIDISIMO S.A.
 NIT: 800251569-7
 Fecha y Hora de Admisión:
 02/04/2019 04:29 p.m.
 Tiempo estimado de entrega:
 03/04/2019 06:00 p.m.

Factura de venta no valida como soporte de pago



700024918419

NOTIFICACIONES

VVC 54 | BOG 301
 7-B | 20

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PRESIDENTE SALA ADM CC 12765
CALLE 12 N. 7 - 65
3100000000

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
 Valor Comercial: **\$ 10.000,00**
 No. de esta Pieza: **1**
 Peso por Volumen: **0**
 Peso en Kilos: **1**
 Bolsa de seguridad:
 Dice Contener: **CERTIFICACION JUDICIAL**

LIQUIDACION DEL ENVÍO

Notificaciones

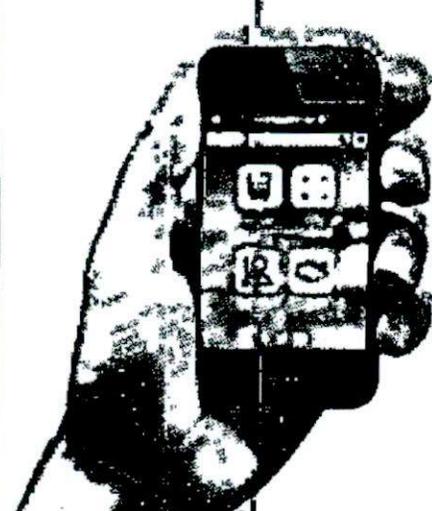
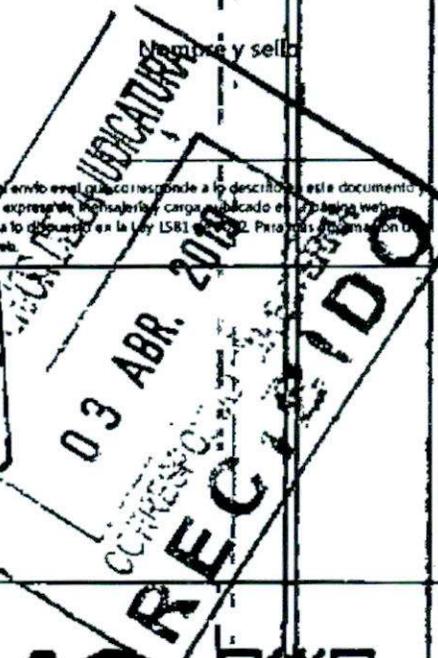
Valor Flete:	\$ 9.300,00
Valor Descuento:	\$ 0,00
Valor sobre flete:	\$ 200,00
Valor otros conceptos:	\$ 0,00
Valor total:	\$ 9.500,00
Forma de pago:	CONTADO

REMITENTE

ALEXANDER GUTIERREZ CASTELLANOS CC 17355476
CLL 8 - NO 5 - 42
320855507
SAN MARTIN META\META\COL

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley y el valor declarado del envío en el que corresponde a lo descrito en este documento por lo tanto es el que INTERRAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicio expresado en el sitio web www.interrapidissimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTERRAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitirse a dicho web.

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO

DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS **01 8000 942 777**



Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx 5605000
 Oficina SAN MARTIN META CRA 6 # 10 - 21 LOC 3
 Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidissimo.com - defensorinterno@interrapidissimo.com, sup.deficientes@interrapidissimo.com Bogotá DC.
 Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455
 700024918419

Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla

De: Nancy Maria Perez Meneses
Enviado el: viernes, 12 de abril de 2019 10:00
Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Agua De Dios; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogota - Bogota D.C.; Pamela Ganem Buelvas; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Quibdo; Jaime Arteaga Cespedes; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha; Gladys Arevalo; Suplantacion 1014; Lorena Gomez Roa; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto
Asunto: MEMORANDO INFORMATIVO
Datos adjuntos: OAIM19-13.pdf; EXPCSJ19-2560.tif

Adjunto remitimos Memorando Informativo junto con sus anexos, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido, a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJAT19-3214:
Fecha: 12-abr-2019
Hora: 13:33:17
Destino: Consejo Secc. Judic. del Atlántico
Responsable: DE LA ROSA MARTÍNEZ, ALEJANDRA MARÍA
No. de Folios: 7
Password: 9DCED8DD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

OAIM19-16 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: **OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO**

PARA: **TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

ASUNTO: **PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DEL SEÑOR JOSÉ FERNANDO QUINTERO CHARRIS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 72.257.177, RAD. 08001-40-03-019-2018-00812-00 SOLICITUD INFORMACIÓN PROCESOS EJECUTIVOS CONTRA EL DEUDOR**

FECHA: **11 de abril de 2019**

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el oficio N.º 2018-00812 del 22 de marzo de 2019, radicado en esta Corporación el 3 de abril del presente año, mediante oficio CSJATOP19-315 del 3 del mismo mes y año de la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, suscrito por el señor Bryan Mendoza Rocha, Secretario del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Barranquilla - Atlántico, ubicado en la Calle 40 N.º 44-80 Piso 6 Edificio Centro Civico, Correo: cmun19ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia

Cordialmente,


MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 4 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Barranquilla, Atlántico.

Barranquilla, Marzo 22 de 2019

OFICIO No. 2018-00812

Señor:
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Centro Cívico Piso 6
Ciudad

REF: PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DEL SEÑOR JOSE FERNANDO QUINTERO CHARRIS identificado con cedula de ciudadanía No. 72.257.177
RAD. 08001-40-03-019-2018-00812-00

Por medio del presente oficio comunico a usted que mediante auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia este Despacho ordenó:

"(..)OFICIAR al Consejo Superior de la Judicatura para que oficie a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos."

Sírvase proceder conforme a la ley.

Atentamente,

BRYAN MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA
Bryan De Jesús Mendoza Rocha
Secretario

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJAT19-2580:
Fecha: 27-mar-2019
Hora: 10:42:33
Destino: Consejo Secc. Judic. del Atlántico
Responsable: DE LA-ROSA MARTÍNEZ, ALEJANDRA MARÍA
No. de Folios: 3
Password: DDAEC1FC



Lena Maria Mendoza De Salazar

ABOGADA

Señor:

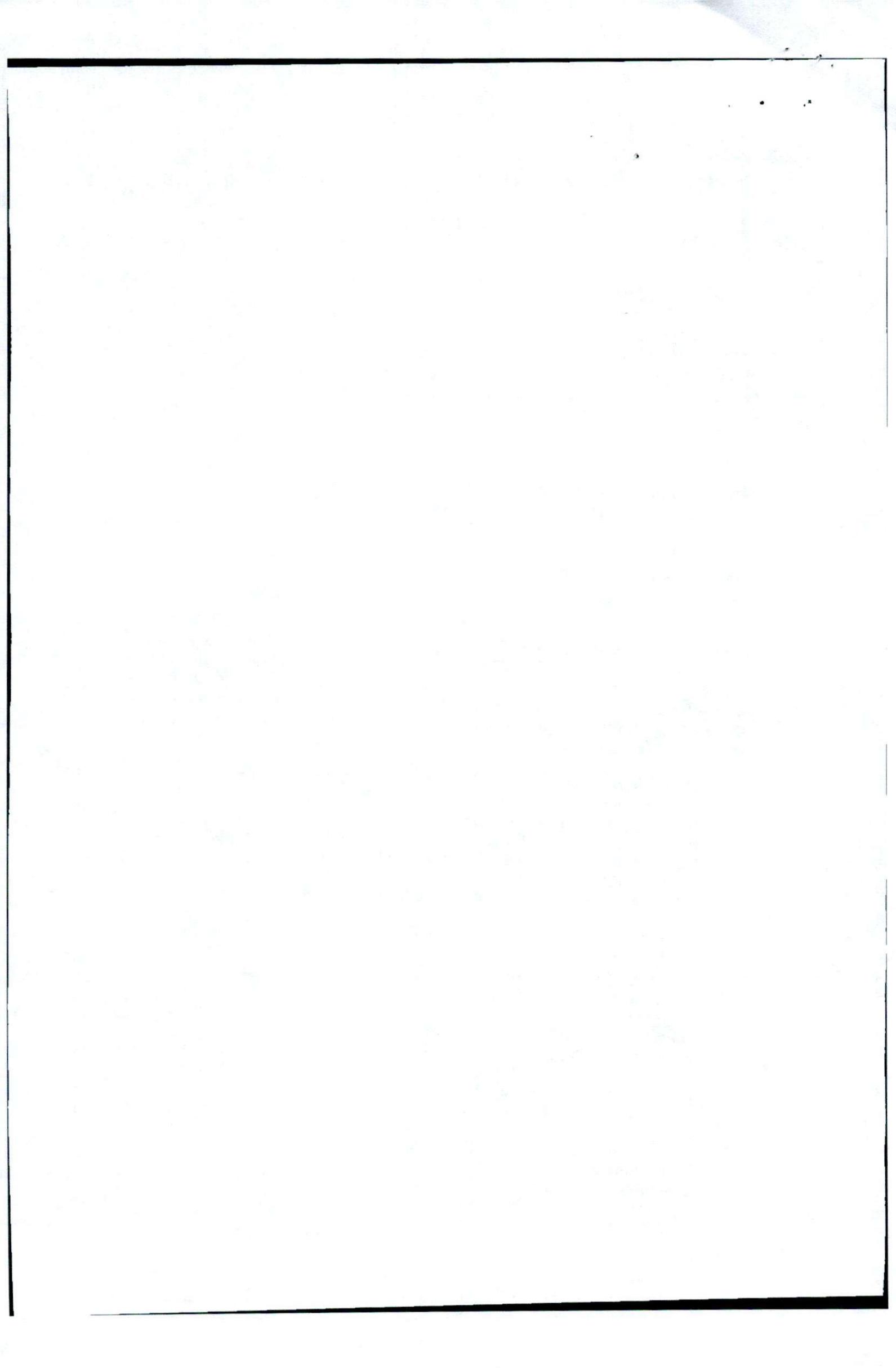
JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: Proceso Insolvencia de Persona Natural
Demandante: JOSE QUINTERO CHARRIS

RADICACIÓN: 012/2018

LENA MARIA MENDOZA DE SALAZAR, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la C.C.39'028.362 expedida en Ciénaga (Magdalena), Titular de la T.P.N° 25.569 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de APODERADA JUDICIAL DEL DEMANDANTE, presento al despacho la relación de los procesos que se tramitan en los Juzgados Civiles del Circuito y Municipal de la ciudad de Barranquilla.

1. Juez Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.
Radicado Único: 08-001-31-03-015-2016-00773-00
Radicado Interno: C15-0090-2018
Proceso Ejecutivo Hipotecario
Demandado: Ivan Eduardo Quintero Charris y otro.
Demandante: Bancolombia S.A.
Juzgado de Origen: 15 Civil del Circuito de Barranquilla.
2. Juez 29 Civil Municipal de Barranquilla.
Radicación: 0267/2018
Demandante: Edificio Smart Office Center
Demandado: José Fernando Quintero Ch. y Otro
3. Juez 14 Civil del Circuito de Barranquilla.
Radicación: 773/2016
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: José Fernando Quintero Ch. y Otro
4. Proceso Administrativo DIAN Valledupar.
Expediente 215-03694
Demandado: Ivan Eduardo Quintero Charris
Avalista del demandado Jose Fernando Quintero Ch.





Lena Maria Mendoza De Salazar

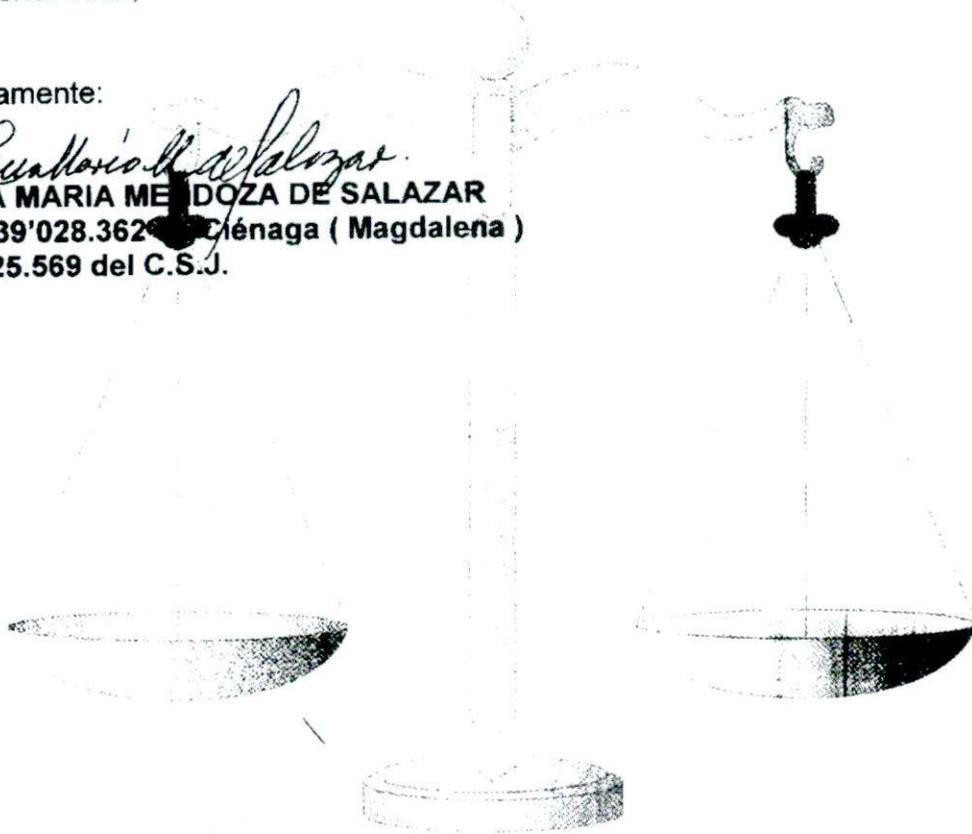
ABOGADA

5. Juez Segundo Civil de Pequeñas Causas de Barranquilla.
Radicación: 02030/2016
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: José Fernando Quintero Ch. y Otro

Del Señor Juez;

Atentamente:

Lena Maria Mendoza De Salazar
LENA MARIA MENDOZA DE SALAZAR
C.C. 39'028.362 Ciénaga (Magdalena)
T.P. 25.569 del C.S.J.





JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 219-A
BUCARAMANGA SANTANDER

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJAT19-3036
Fecha: 08 Abr 2019
Hora: 11:05:51
Destino: Consejo Secc. Judic. del Atlántico
Responsable: DE LA ROSA MARTÍNEZ, ALEJANDRA MARÍA
No. de Folios: 1
Password: 4CDA97B5

OFICIO No.05012
11 de diciembre 2018

Doctor:

PRESIDENTE CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ATLÁNTICO
Calle 40 N° 44-80 Piso 6- Centro Cívico
BARRANQUILLA

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
RADICADO: 680014003004-2018-00865-00
DEUDORA: DIEGO ALBERTO BUITRAGO MESA C.C. 3.349.992

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto del 11 de diciembre de 2018, me permito transcribirle lo siguiente:

“...SÉPTIMO: Por intermedio de la Presidencia de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, se deberá oficiar a todos los Jueces del país, con el fin que informe si en sus despachos se adelantan procesos ejecutivos contra del deudor DIEGO ALBERTO BUITRAGO MESA identificado con cedula de ciudadanía No 3.349.992 y en caso afirmativo para que los remitan al presente expediente, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos...”

Lo anterior para los fines allí indicados.

Atentamente,


JUAN FELIPE SALCEDO ROA
SECRETARIO



Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla

De: Nancy Maria Perez Meneses
Enviado el: viernes, 12 de abril de 2019 11:20
Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Agua De Dios; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogota - Bogota D.C.; Pamela Ganem Buelvas; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Quibdo; Jaime Arteaga Cespedes; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha; Gladys Arevalo; Suplantacion 1014; Lorena Gomez Roa; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto
Asunto: MEMORANDO INFORMATIVO
Datos adjuntos: OAIM19-16.pdf; EXTCSJAT19-2580.tif

Adjunto remitimos Memorando Informativo junto con sus anexos, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido, a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

*OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJAT19-3218;

Fecha: 12-abr-2019

Hora: 13:44:48

Destino: Consejo Secc. Judic. del Atlántico

Responsable: DE LA ROSA MARTÍNEZ, ALEJANDRA MARÍA

No. de Folios: 5

Password: 75DE6A93



C I R C U L A R CSJBOYC19-17

Fecha: 4 de abril de 2019
Para: **PRESIDENCIAS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA**
De: Presidencias del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá
Asunto: "Procesos de Reorganización Empresarial- Pasivos - Insolvencia - Liquidación Patrimonial de persona"

Señores (as) Presidentes (as):

Para su conocimiento y, con el propósito de dar a conocer a los despachos judiciales ubicados en su jurisdicción, este Consejo remite el listado de procesos de reorganización de pasivos – con sus anexos-, iniciados en los diferentes despachos judiciales de competencia de esta Seccional:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal – Casanare.	Oficio No. 00017 del 21 de enero de 2019, suscrito por Paola Ivonne Sanchez Macias, Secretaria.	Radicación 850013103002201800229 comunica Apertura del proceso de reorganización. Demandante: DAYANI CHAPARRO CONDIA, CC. No. 46.387.732. Demandados: Secretaria de Hacienda Municipal de Aguazul y Otros. Auto de fecha 12 de diciembre de 2018.
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal – Casanare.	Auto de fecha 8 de octubre de 2018, suscrito por Liliana Emperatriz del Rocio Riaño Eslava, Juez.	Auto de fecha 8 de octubre de 2018, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal – Casanare, admite la demanda de reorganización de persona natural comerciante iniciada por FREDY DEL CARMEN CHOCONTA SALAZAR C.C. No 3.091.309
Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial.	Memorando informativo OAIO19-125 del 14 de marzo de 2019, suscrito por la Doctora Maria Claudia Vivas Rojas Magistrada Auxiliar	Escrito de febrero de 2019, suscrito por el señor Luis Francisco Castellanos, quien actúa como representante legal con funciones de promotor de la sociedad inversiones Boyacá LTDA., en reorganización. Auto No 400015790 de 18 de diciembre de 2019.

Favor consultar los documentos anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare. Una vez proferida la respuesta, solicito el favor de remitirla directamente a los Juzgados que solicitan la información y no a través de esta Sala, en virtud de los principios de celeridad y de economía en el trámite.

Cordialmente,

GLADYS AREVALO
Presidente